

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley aprobando y ratificando, con las modificaciones que se indican, el Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, que dicta normas relativas a las denominaciones, empleos y equiparaciones del personal del Cuerpo de Maquinistas.—Páginas 434 y 435.

Otra declarando Leyes de la República los Decretos que se mencionan.—Página 435.

Otra aprobando y ratificando con fuerza de Ley, con las modificaciones que se insertan, los Decretos de 3 y 10 de Julio del año actual.—Páginas 435 y 436.

Otra ídem id. el Decreto de 10 de Julio del corriente año, reorganizando los Cuerpos Auxiliares de la Armada.—Página 436.

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo dos suplementos de crédito por un importe total de pesetas 12.886.167 al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la creación de Escuelas y mejora de sueldos de Maestros y Maestras del segundo Escalafón.—Página 436.

Otra cediendo gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia el inmueble denominado "Torres de Cuarte", propiedad del Estado.—Página 436.

Otra ídem id. al Ayuntamiento de Gijón el cerro de Santa Catalina, propiedad del Estado.—Páginas 436 y 437.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ley creando la Junta de la Ciudad Universitaria.—Página 437.

Ministerio de Fomento.

Ley fijando la plantilla del personal del Cuerpo de Torreros de faros.—Páginas 437 y 438.

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando a los señores que se mencionan Consejeros Comerciales y Agregados comerciales de primera y segunda clase, en propiedad y en expectación de destino.—Página 438.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo queden en situación de reserva los Almirantes de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca y D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 438.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto ordenando que los créditos a que hace referencia el artículo 3.º del de 19 de Septiembre último, continúen figurando en el vigente presupuesto de este Ministerio hasta final del año en curso, y disponiendo que las órdenes de libramiento sean expedidas por el de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 438.

Ministerio de Comunicaciones.

Decretos promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a D. Antonio Bisquerra y Arrón, D. Augusto Alcázar y Juárez y D. Vicente Bellido y Catol, respectivamente.—Páginas 438 y 439.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villajoyosa a D. Andrés Sierra Valverde.—Página 439.

Otra ídem id. id. de Villar del Arzobispo a D. Mariano Blázquez y Fernández.—Página 439.

Otra ídem id. id. de Medina Sidonia a D. José Gómez Calvo.—Página 439.

Otra ídem id. id. de Gascón a D. Adolfo Burjañes Sola.—Página 439.

Otra nombrando Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucc-

ción de La Cañiza a D. Feliciano Martínez Pereiro.—Página 439.

Otra ídem id. id. de Yeste a D. José Menéndez Revilla.—Página 439.

Otra ídem id. id. de Castro Urdiales a D. Lorenzo Sarmiento Ramos.—Página 439.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas para amoldar las decisiones de las Juntas administrativas en las vistas de los expedientes instruidos por actos de contrabando y defraudación.—Páginas 439 y 440.

Otra nombrando a D. Bartolomé Bouzá Pou, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Reus (Tarragona).—Página 440.

Ministerio de la Gobernación.

Orden fijando la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alicante.—Página 440.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid y Barcelona (Cervantes y Maragall) y los de Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca.—Páginas 440 y 441.

Otra nombrando a D. Martín Moreno Domínguez Maestro de Sección propietario de la Escuela graduada establecida en la calle Nueva del Pilar de Zaragoza, número 67, de Madrid.—Página 441.

Otra autorizando para establecer en el Instituto de Segunda enseñanza de Cádiz una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 441.

Otra concediendo la excedencia a don Juan Marciano Barbero, Profesor de Geografía e Historias del Instituto de Fregenal de la Sierra.—Página 441.

Otra nombrando a D. Francisco Giro-

nella Maestro propietario de la Escuela de Chía (Huesca).—Página 441.

Otra admitiendo a D. Manuel Mora Gandó la renuncia del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 441.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Vara de Rey (Cuenca), Villacorratón y Villafrechós (Valladoíd) solicitando la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 441 y 442.

Otra encargando a las entidades que se mencionan la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar.—Páginas 442 y 443.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares numerarios y Ayudantes numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican.—Página 443.

Otras ídem a los señores que se indican encargados de curso para el desempeño de las Cátedras que se detallan de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se mencionan.—Páginas 443 a 446.

Otra disponiendo esciendan en corrida de escuelas a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.—Páginas 446 a 448.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón a D. Juan Hernández Mora, Auxiliar del mismo.—Página 448.

Otra autorizando para terminar por el mismo Plan a los alumnos de Segunda enseñanza que tengan comenzados los estudios del Bachillerato universitario con arreglo al Plan de 1926, y concediéndoles exámenes extraordinarios en el mes de Enero.—Página 448.

Otra aclarando la de 14 del mes actual en el sentido de que es D. Lorenzo Martínez Hernández el nombrado para la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.—Página 448.

Otra nombrando a D. Luis Gómez Arenas Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.—Página 448.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que por el Conse-

jero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Ocholorena y Trujillo, se gire una visita a todos los servicios de la Junta de Obras del puerto de Avilés.—Página 448.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden convocando concurso para la provisión de plazas de Secretarios de Jurados mixtos de la Propiedad rústica.—Página

Otra autorizando a la Sección de Obremos del Campo de la Sociedad Obrera de Priego de Cuenca, para concertar arrendamientos colectivos.—Página 449.

Otra ampliando cada representación con dos efectivos y dos suplentes el número de Vocales del Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Palma de Mallorca.—Página 449.

Otra disponiendo que las disposiciones contenidas en el Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado, que regula la migración con los países del Norte y Noroeste de Africa, comience a aplicarse a los quince días de la publicación de esta Orden en este periódico oficial, en lo que se refiere a los españoles que se dirijan a Argelia.—Páginas 449 a 453.

Otra ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Comités paritarios de Barcelona que se mencionan.—Página 453.

Otra ídem id. id. de los Comités paritarios que integran la Comisión mixta Hotelera y Cafetera, de Barcelona 453.

Otra ídem que la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera, de Cataluña, con residencia en Barcelona, cese de ejercer jurisdicción sobre la provincia de Gerona, en la cual se crea, con residencia en la capital y jurisdicción provincial, un Comité paritario de referida industria.—Página 453.

Otra ídem perciban 10 pesetas, por día de embarque, los Practicantes de Medicina y Cirugía que prestan servicio en los buques autorizados para el tráfico de la migración.—Página 454.

Otras disponiendo que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Comités paritarios que se indican se verifiquen en el plazo de veinte días.—Páginas 454 y 455.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que la asignatura de Mecánica general que figura en el segundo año de la carrera de Ingenieros aeronáuticos, pase a formar parte de los estudios del primer año.—Página 455.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuestas provisionales concursantes al concurso del mes de Agosto del año actual.—Página 445.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral, número 42, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, al 5 por 100 anual.—Página 460.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 460.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares, vacantes en los puntos que figuran en la relación que se inserta.—Página 462.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaria.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid y Barcelona (Cervantes y Maragall), Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca.—Página 462. Ídem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.—Página 463.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Puertos.—Fijando en pesetas 6.806 la cantidad que ha de servir de garantía para tomar parte en la subasta de las obras de ampliación del muelle de Arriaga, en el puerto de Bilbao, publicada en la Gaceta del día 13 del mes actual.—Página 463.

Dirección general de Ganadería.—Relación de los títulos de Veterinarios expedidos provisionalmente.—Página 464.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 49 y principio del 50.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley desde la fecha

de vigencia como Decreto el de 8 de Septiembre del presente año que dicta normas relativas a las denominaciones, empleos y equiparaciones del personal del Cuerpo de Maquinistas, con las modificaciones que a continuación se expresan:

El artículo 5.º quedará redactado en la forma siguiente:

“Los sueldos que disfrutará este personal serán los siguientes:

Primeros Maquinistas, 5.000 pesetas.

Segundos ídem, 4.000.

Terceros ídem, 4.000.

Los primeros y segundos Maquinistas, en razón a que están equiparados a Oficiales vivos y efectivos, disfrutarán en los destinos y comisiones que desempeñen única y exclusivamente iguales emolumentos, cualquiera que sea su denominación, que en idénticas circunstancias estén declarados en la actualidad o se declaren en lo sucesivo, con carácter general, para todos los Cuerpos patentados, por cuyo régimen de haberes se regulará el de aquéllos, con la sola excepción de los que perteneciendo en la fecha de este Decreto a la segunda Sección desempe-

ñen cargos en tierra, en cuyo caso percibirán por este concepto la gratificación de 1.200 pesetas anuales.

Los terceros Maquinistas continuarán disfrutando el régimen de haberes que en la actualidad está señalado para el personal de la segunda Sección del Cuerpo, que no está equiparado a Oficiales vivos y efectivos, excepto la asignación de residencia en buques, cuya cuantía anual será en atención a la graduación que ostentan, la de 2.016 pesetas y la gratificación denominada de cargo, que se abonará indistintamente a bordo o en tierra, a razón de 1.200 pesetas anuales."

El artículo 10 quedará redactado así:

"Las plantillas serán las siguientes:

Primeros, 65.

Segundos, 112.

Terceros, indeterminado."

La tercera disposición transitoria quedará redactada en la forma siguiente:

"Los individuos a quienes por razón del empleo a que se les promueva con arreglo a las normas del artículo 1.º les correspondieran haberes personales (quinquenios, cruces, etc.), menores de los que en la actualidad perciban, continuarán en el goce de los que tengan señalados con anterioridad a esta ley hasta que alcancen iguales o superiores o se cumpla el plazo por el que estuvieren concedidos, en cuyo caso entrará en el disfrute de los señalados en el artículo 5.º, pero el régimen de los emolumentos que no tengan carácter personal será siempre y en cualquier caso el que les corresponda por el empleo a que hubieren sido promovidos."

La cuarta disposición transitoria se redactará en esta forma:

"La segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas a que se refiere este Decreto queda declarada a extinguir, cesando, por consiguiente, las oposiciones de ingreso en esta Sección. Se dictarán las disposiciones necesarias para armonizar los servicios de esta Sección, tanto de mar como de tierra, con la extinción anteriormente declarada.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan se convocarán oposiciones para ingreso en la Escuela única, conforme se determina en el Decreto de 10 de Julio de 1931 sobre reorganización de las fuerzas de la Armada."

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran Leyes de la República, con vigencia desde el momento de su respectiva promulgación como Decretos, los siguientes: Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, modificando la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de 19 de Noviembre de 1915.

En este Decreto, y en su artículo 19, se establecerá la modificación de que el tiempo de permanencia en el servicio activo será de dos años.

Real decreto de 3 de Febrero de 1925, por el que se dió una parcela de terreno al Ayuntamiento de El Ferrol.

Real decreto de 31 de Marzo de 1926, disponiendo la construcción de un crucero y tres contratorpederos, cabeza de flotilla.

Real decreto de 12 de Mayo de 1926, concediendo haberes pasivos a los Prácticos de costa.

Real decreto de 23 de Marzo de 1927, señalando el sueldo que deben percibir los Contralmirantes y asimilados en situación de reserva.

Reales decretos de 4 de Agosto de 1925, 11 de Agosto de 1925, 19 de Julio de 1926, 10 de Noviembre de 1926, 7 de Diciembre de 1926, 22 de Junio de 1927, 17 de Octubre de 1927, 28 de Julio de 1928, 21 de Julio de 1929, 11 de Marzo y 1.º de Abril de 1931, concediendo Cruces pensionadas.

Decretos-leyes promulgados para fijar las fuerzas navales correspondientes a 9 de Junio de 1925, 15 de Diciembre de 1926, 23 de Noviembre de 1927, 29 de Septiembre de 1928, 28 de Octubre de 1929 y 25 de Octubre de 1930.

Real decreto de 10 de Octubre de 1923, autorizando a los Oficiales Generales para pasar a la reserva con el sueldo del empleo, acreditando dos años en él.

Reales decretos de 31 de Julio de

1930, concediendo Cruces pensionadas.

Reales decretos de 9 de Julio de 1926, aprobando el plan general de obras y servicios con cargo al llamado Presupuesto extraordinario.

Real decreto de 6 de Febrero de 1930, reintegrando al servicio activo a los Oficiales Generales de la Armada que pasaron a la reserva por Decreto de 11 de Marzo de 1929, y dictando normas para la provisión de las vacantes ocurridas.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueban y ratifican con fuerza de ley, desde la fecha de su vigencia como Decretos, los de 3 y 10 de Julio del presente año, con la modificación que a continuación se expresa:

En el Decreto de 3 de Julio, que se refiere a supresión de la dignidad de Capitán general de la Armada, quedará redactado el artículo 1.º del modo siguiente:

"Artículo 1.º Queda suprimida la inspección que sobre todos los servicios de la Armada era anexa al cargo de Capitán general y todas las prerrogativas inherentes a una jerarquía activa que la ley ha suprimido, quedándole los honores afectos a su alto cargo. También se suprimirá el "cúmplase" en los despachos, nombramientos, patentes y títulos, así como el pase al Intendente general, debiendo solamente tomarse nota, para los efectos administrativos en la Ordenación de pagos del Ministerio."

El Decreto de 10 de Julio, concediendo el pase a la situación de retirado al personal de las clases subalternas, queda aprobado sin modificación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que

coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba y ratifica con fuerza de Ley, desde la fecha de su vigencia como Decreto, el de 10 de Julio del presente año, reorganizando los Cuerpos Auxiliares de la Armada, en el cual se introducen las modificaciones siguientes:

El artículo 5.º deberá quedar redactado del siguiente modo:

“El ascenso a Jefe se efectuará por elección entre los Oficiales primeros, y dicho Jefe estará encargado del detall del Cuerpo respectivo en el Ministerio de Marina.”

El artículo 7.º se redactará así:

“La escala de sueldos será la siguiente:

	Pesetas.
Jefe	9.000
Oficial primero.....	7.500
Oficial segundo.....	5.000
Oficial tercero.....	4.000
Auxiliar primero.....	4.000
Auxiliar segundo.....	4.000

Después de las disposiciones transitorias finales se agregarán los siguientes artículos transitorios:

1.º Serán de inmediata aplicación para todos los efectos, los preceptos de este Decreto, dispensándose al personal actual de estos Cuerpos de todas las condiciones exigidas con anterioridad, así como de la presentación de la Memoria de que habla el artículo 9.º, quedando subsistentes los exámenes establecidos en dicho Decreto, y cubriéndose las plantillas en el momento de su publicación.

Los que no tengan las condiciones reglamentarias de embarco para el ascenso y les correspondiere éste, serán dispensados de ellas, con la obligación precisa de cumplir en el empleo inmediato superior, además de las reglamentarias en éste, las que se hayan dispensado. No se aplicará este precepto a

los que al ascender lo hagan a un empleo que no tenga asignado embarco.

2.º No embarcarán los actuales Mayores, y en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos sólo lo harán, como hasta ahora, los primeros y segundos en las condiciones determinadas.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, ha decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de pesetas 12.886.167, al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, “Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes”, capítulo 4.º, “Primera enseñanza.—Personal”, artículo 1.º, “Escuelas Nacionales de primera enseñanza”, con la siguiente distribución: pesetas 10.419.667 al concepto 3.º, “Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas en 1.º de Septiembre de 1931”, destinado a elevar el número de esas plazas a 7.000, con la retribución media anual de 5.000 pesetas; y 2.466.500 pesetas al concepto 7.º, “Para mejora de las dotaciones de Maestros y Maestras del segundo Escalafón”, con destino a elevar a pesetas 3.000, a partir de 1.º de Julio del año en curso, los sueldos de 2.500 y de 2.000, correspondientes a 1.300 y 5.033 Maestros y Maestras, respectivamente.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales

y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que le presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gijón el cerro de Santa Catalina, propiedad del Estado, usufructuado por el Ramo de Guerra, para destinarlo a parques, jardines y otros fines de cultura e instrucción, corriendo a cargo de la referida Corporación los gastos de todas clases que con motivo de esta cesión pudieran ocasionarse.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia el inmueble denominado “Torres de Cuarte”, propiedad del Estado, usufructuado por el Ramo de Guerra como Prisiones militares, para destinarlo, como edificio artístico e histórico, a lo que corresponda con arreglo a su mérito y emplazamiento; corriendo a cargo de la referida Corporación los gastos de todas clases que con motivo de esta cesión pudieran ocasionarse.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea la Junta de la Ciudad Universitaria, compuesta de:

El Sr. Presidente de la República, como Presidente de la misma.

El Sr. Presidente del Gobierno, como Vicepresidente primero.

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, como Vicepresidente segundo.

El Sr. Rector de la Universidad Central; los dos Sres. Vicerrectores y los Sres. Decanos de las Facultades de la misma; un Catedrático numerario, propuesto por cada Facultad de la Universidad Central; el Director o un Profesor, propuesto por cada una de las Escuelas siguientes: de Estudios Superiores del Magisterio, de Odontología, de Sanidad y de Ingenieros Agrónomos; el Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo; el Sr. Director general de Sanidad; el Sr. Alcalde de Madrid o un representante del Excmo. Ayuntamiento; el Sr. Director y un miembro de la Junta del Hospital Clínico de Madrid, propuesto por aquélla, los Directores o Subdirectores del Jardín Botánico y del Museo de Ciencias Naturales; los señores Presidente, Director o la persona que proponga cada una de las representaciones legales directivas de la Residencia de Estudiantes de Madrid, de la Confederación Iberoamericana de Estudiantes, constituida en Méjico en el mes de Enero del corriente año; de la Unión federal de Estudiantes hispanos y de la Federación universitaria escolar de Madrid, todos ellos como Vocales.

El Síndico de Agentes de Bolsa, como Tesorero; un Arquitecto-Director y un Asesor jurídico, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, propuestos por la Junta de la Ciudad Universitaria; un Arquitecto de la Junta de Construcciones civiles y un

Secretario, designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Todos los miembros de la Junta tendrán en la misma voz y voto, correspondiendo al Presidente, y en su ausencia al Vicepresidente que le sustituya en sus funciones, el voto de caídad en caso de empate.

Artículo 2.º La Junta de la Ciudad Universitaria será autónoma y tendrá a su cargo la dirección, administración y organización de cuanto se refiera a ésta, en su realización e iniciativas para establecer y mantener los diversos servicios que está llamada a desarrollar.

Artículo 3.º Los recursos económicos de la Junta de la Ciudad Universitaria consistirán en:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Las subvenciones que reciba del Estado y de las demás Corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones que por una sola vez, o con carácter periódico, recibiera de personas individuales o colectivas.

e) Las rentas y productos de las Fundaciones que se instituyeran para la dotación de sus fines, y en especial de las camas del Hospital Clínico.

f) El producto de la venta de las publicaciones que la Junta acordare.

g) El importe líquido de los sorteos que anualmente se celebrarán con el nombre de Lotería de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Artículo 4.º La Junta propondrá al Sr. Ministro de Instrucción pública, para que sea refrendado por Decreto del Gobierno, su Reglamento de régimen interior, en el que podrá establecer su funcionamiento por medio de una Comisión ejecutiva y otras especiales, y la creación de organismos técnicos, dependientes de la Junta, determinando la periodicidad que normalmente rijan la renovación de los miembros de la Junta, y sean designados a propuesta de ésta o de otras entidades.

Artículo 5.º La expresada Junta se ampliará, por Decreto del Gobierno, con las personas o representaciones que interesen, según vayan incorporándose a la Ciudad Universitaria los diversos Centros docentes, mediante propuesta al Sr. Ministro de Instrucción pública, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los que la componen.

Artículo 6.º Las propuestas para la provisión de los cargos de la Junta, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley, serán elevadas, por

las entidades a las que corresponden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y éste formulará, por Decreto, todos y cada uno de los nombramientos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de soberanía nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las plantillas del personal del Cuerpo de Torreros de faros serán en lo sucesivo las siguientes:

2 Torreros mayores de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas.....	20.000
20 Torreros mayores de segunda clase, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas.....	160.000
40 Torreros mayores de tercera clase, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas.....	280.000
70 Torreros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas.....	420.000
100 Torreros segundos, Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000 pesetas...	500.000
83 Torreros terceros, Oficiales de Administración de segunda clase, a 4.000 pesetas...	332.000

315 1.712.000

Artículo 2.º Para llevar a cabo la implantación de la citada plantilla se concede, desde luego, un suplemento

de crédito al figurado en el capítulo primero, artículo 9.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Fomento", en la cuantía que resulte necesaria para la efectividad de aquélla en lo que resta del actual ejercicio económico a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Ley.

Artículo 3.º Se autoriza a los Ministerios de Fomento y de Hacienda para que dicten las disposiciones complementarias que estimen indispensables para la ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y con lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1930, organizando los servicios de Consejeros y Agregados Comerciales y modificado por el artículo primero del de 28 de Agosto de 1931, y en consonancia con el resultado del concurso convocado con fecha de 28 de Mayo último, y con la propuesta formulada por el Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Consejero Comercial en propiedad, a D. Luis García Guijarro, Cónsul de primera clase en situación de supernumerario, y Consejero Comercial, en expectación de destino, a D. Pedro Marrades Gómez, Cónsul de primera clase y Agregado Comercial de primera clase; Agregados Comerciales de primera clase en propiedad a D. Pelayo García Olay Álvarez y D. Alvaro de Aguilar y Gómez Acebo, Secretarios de primera clase en el Ministerio de Estado, D. Isidro de las Cagigas López, Cónsul de primera clase, nombrado en Boston, D. José Pan de Soraluec y Español, Cónsul de primera clase en situación de supernumerario, y D. Román Oyarzum y Oyarzum, Cónsul de segunda clase y Agregado Comercial de segunda clase; Agregados Comerciales de primera clase, en expectación de destino, a D. Manuel Orbea y Biardeau, D. Alfonso Alvarez Buylla y de Lozana y D. José Ledesma Rey-

na, Cónsules de segunda clase y Agregados Comerciales de segunda clase; y Agregados Comerciales de segunda clase a D. Juan Ortega y Costa, D. Juan Terrasa y Puges y D. Daniel Fernández-Shaw e Iturralde, Cónsules de segunda clase en Pernambuco, nombrado en Chicago y Portoalegre, respectivamente.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado.
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Conforme con la propuesta formulada en expediente instruido como consecuencia de recurso de agravios interpuesto por los Almirantes de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca y D. José Rivera y Alvarez de Canero:

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que dichos Almirantes queden en situación de reserva con el sueldo asignado a su categoría, con arreglo al Decreto de 23 de Junio último.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.
JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Para evitar las perturbaciones que en la contabilidad de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo y Previsión habría de producir la transferencia a los presupuestos del primero de los créditos consignados en los del segundo para los servicios de Formación profesional, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre último, y los perjuicios que pudieran irrogarse al personal de dichos servicios por posibles demoras en el percibo de sus haberes,

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta de los Ministros de Instruc-

ción pública y Bellas Artes y de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los créditos a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 19 de Septiembre último continuarán figurando en los presupuestos del Ministerio de Trabajo y Previsión hasta final del año en curso, pero las órdenes de libramientos serán expedidas por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión.

FRANCISCO L. CABALLERO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación reglamentaria de D. Enrique de la Rosa y Ferreiro, que lo desempeñaba, a don Antonio Bisquerra y Arróm, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Administración civil de segunda y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Bisquerra y Arróm, que lo desempeñaba, a D. Augusto Alcázar y Juárez, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Administración civil de tercera y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de don Augusto Alcázar y Juárez, que lo desempeñaba, a D. Vicente Bellido y Cayol, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Negociado de primera y reúne las condiciones para el ascenso exigidas por el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Sierra Valverde, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villajoyosa, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Blázquez y Fernández Barranquero, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villar del Arzobispo, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Gómez Calvo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo

33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Adolfo Burjalés Sola, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. José Soto Torre, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Becerreá, de categoría de entrada, como comprendida en los casos señalados en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Feliciano Martínez Pereiro, Secretario judicial de La Cañiza, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de la instancia del otro señor concursante a los efectos de su remisión al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Luis Facal Muñiz, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Tineo, de categoría de entrada, como comprendida en los casos señalados en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Menéndez Revilla, Secretario judicial de Yeste, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las instancias de los demás concursantes a los efectos de su remisión a los Juzgados de su procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. José María Lasecurain, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vergara, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Lorenzo Sarmiento Ramos, Secretario judicial de Castro-Urdiales, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E., con devolución de las solicitudes de los demás aspirantes a los efectos de remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: La uniformidad que requiere la aplicación de un criterio juzgador en las vistas de expedientes instruidos por actos de contrabando y defraudación, exige que las Juntas administrativas dispongan de una pauta general que les permita amoldar sus decisiones a principios y normas que sean fijos e invariables para todo el territorio de la República, y siendo indispensable para lograr este propósito que las reglas del enjuiciamiento y

la interpretación de las Leyes penales sean dictadas por aquellos organismos de la Administración Central del Estado, a los que incumbe vigilar y reprimir las infracciones que se cometan, teniendo en todo momento conocimiento cabal y pleno de las causas y hechos que motiven los expedientes y sumarios, así como cuales sean los procedimientos aplicables y las razones que jurídicamente promuevan los fallos de las Juntas en cuya interpretación ha de converger el supremo interés del Estado y la más completa de las garantías en aquellas personas que se hallen incurso en responsabilidad por actos de contrabando y defraudación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Administradores de las Aduanas en cuyas demarcaciones se descubran actos de contrabando y defraudación darán cuenta inmediata a la Dirección general de Aduanas de los hechos que los promuevan, remitiendo copia literal del acta por el primer correo, salvo aquellos casos de extraordinaria importancia o gravedad en que, sin perjuicio del cumplimiento de esta prevención, deberá proceder información telegráfica tan completa como sea posible de dichas Autoridades al Centro respectivo correspondiente, y si la Aduana fuese subalterna, a la principal de quien dependa.

Para dar debido cumplimiento a esta prevención, todas las fuerzas y elementos auxiliares de la represión que descubriesen por sí mismas algún acto de contrabando o de defraudación lo pondrán en conocimiento inmediato del Administrador de la Aduana en cuya demarcación se haya efectuado el servicio, con el detalle y urgencia necesarios para que dicho funcionario pueda dar cumplimiento a la obligación que se le señala anteriormente.

2.º Salvo casos excepcionales, en que cualquier razón de urgencia pudiera exigir una rápida convocatoria de Junta administrativa, las citaciones se harán con anticipación bastante a permitir que los funcionarios de Aduanas que deban actuar como Vocales soliciten de la Dirección general del Ramo las instrucciones necesarias para fijar el criterio que mantenga en el caso que se estudie la norma que haya sido señalada, con carácter general.

3.º Los Vocales que representen en las Juntas administrativas a la Administración de Aduanas remitirán inmediatamente después de haber dictado fallo estos Tribunales, copia literal del mismo, con expresión de los fundamentos de índole substantiva y procesal que lo hayan informado, a la Direc-

ción general de Aduanas, entendiéndose que esta obligación es distinta de la que impone la vigente Ley represora a los Delegados de Hacienda de remitir las copias de las mismas en los plazos y forma que aquélla determina.

4.º Por regla general, la carencia de instrucciones del Centro directivo en el funcionario de Aduanas que concurre a las Juntas administrativas no será bastante a fundamentar su suspensión; pero en casos excepcionales, a juicio de la propia Junta, podrá suspenderse la reunión hasta que el citado funcionario haya recibido las correspondientes instrucciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una plaza de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Reus (Tarragona),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Bartolomé Bouzá Pou, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la plaza de Reus, y que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID ed 3 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Alicante, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificac-

ción para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones, y que son los que a continuación se expresan: Agost, Almoradí, Aspe, Bañeres, Benejama, Beniali, Beniarres, Benimantell, Bigastro, Callosa de Segura, Campello, Cox, Catral, Dolores, Elda, Gata de Gorgos, Guardamas de Segura, Hondón de las Nieves, Ibi, Jálón, Jávea, Jijona, La Nucia, La Romana, Monforte del Cid, Muchamiel, Muro de Alcoy, Ondara, Onil, Orba, Pedreguer, Pego, Penaguilla, Pinoso, Peirel, Redovan, Rojales, Relieu, San Juan de Alicante, Santa Pola, Teulada, Vergel,

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos de Biar, Benejuzar, Torreveja, Altea, Monóvar, Villajoyosa, Novelda y Castalla, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que el censo vigente es el correspondiente al año 1920, y haberse tenido en cuenta para fijar las categorías y número de los Inspectores farmacéuticos las disposiciones reguladoras de este servicio.

Asimismo se consideran definitivos los partidos de Crevillente, Benisa, Villena, Alcoy, Sax, Elche y San Vicente del Raspeig, por haber presentado sus reclamaciones fuera del plazo legal de tres meses que señala la Real orden de 7 de Marzo del año en curso.

Se estima la reclamación del farmacéutico municipal del partido de Albalera, por estar de acuerdo con el número de habitantes asignado en el Censo vigente, 3.821, y por tanto le corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En consideración a lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para ese servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aclarado el error padecido en la formación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid y Barcelona, Cervantes y Maragall, respectivamente, co-

mo las de los de Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que quede constituido dicho Tribunal de la siguiente manera: Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, ex Consejero de Instrucción pública, que ya tenía el nombramiento. Vocales: D. Marcos Martín de la Calle, que fué recusado y admitida la recusación del Tribunal de Oposiciones para la Cátedra del Instituto de San Isidro, el cual debió de figurar en el siguiente Tribunal, y como los dos se formaron al mismo tiempo y no figuró en el segundo, le corresponde serlo del actual por ser el primero que se constituía después de haber sido recusado y no haber prescrito su derecho como Juez; D. Antonio Jaén y Morente, que le correspondía formar parte de este Tribunal por razón de que los anteriores y posteriores a su número en el Escalafón han sido Jueces y él no, y los señores D. Rafael Montilla y D. Ignacio Puig, por corresponderles, como más modernos, su actuación en ese Tribunal.

2.º Que se abra un nuevo plazo de un mes para que puedan solicitar las Cátedras, cuya provisión ha de anunciarse, los que se encuentren en condiciones legales de aspirar a las mismas, puesto que todavía no se han publicado las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Maestro de Sección en la Escuela nacional graduada de niños 15-A, establecida en la calle Nueva del Pilar de Zaragoza, número 67, de esta capital, correspondiendo su provisión al turno de oposición, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 20 de Marzo último (GACETA del 21) y la lista general de aspirantes en expectación de destinos de las oposiciones a plazas de Maestros de Sección de los Grupos escolares de Madrid, convocadas en 20 de Agosto de 1928, en la que figura en primer lugar D. Martín Moreno Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestro de Sección propietario de la expresada Escuela graduada al referido D. Martín Moreno Domínguez, con el haber anual que actualmente disfruta por el Escalafón, debiendo el interesado posesionarse de su cargo den-

tro del plazo señalado por el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Cádiz solicitando autorización para establecer una Sección especial preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Marciano Barbero, Profesor de Geografías e Historias del Instituto de Fregenal de la Sierra, solicitando la excedencia en dicho cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de Septiembre de 1931 y en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Barbero Matos la excedencia en su cargo por un año como minimum y un maximum de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria número 570, D. Francisco Gironella, solicitando se le nombre para la Escuela que le corresponda por haber terminado el servicio militar, ya que el nombramiento que en su día se le hizo para la Escuela de Nodar-Finol (Lugo) fué anulado en 6 de Marzo último:

Teniendo en cuenta la petición de destino del interesado, el justificante de su cese en el Ejército y lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Gironella Maestro propietario de Chía (Huesca), con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, debiendo el interesado posesionarse de su cargo dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza ha presentado D. Manuel Mora Gaudó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vara de Rey (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.510,26 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.453,07 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 36.057,19:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con la piedra necesaria, 2.000 quintales de cal, a pie de obra, y la diferencia en metálico, hasta completar el 30 por 100 del importe de la misma:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Vara de Rey (Cuenca), por su presupuesto

de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.510,26 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 26.057,19 con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Vara de Rey ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.783,85 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacarralón (Valladolid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.993,13 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 18.597,87 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 41.395,26 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 31 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villacarralón (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.993,13 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 41.395,26 con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villacarralón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.597,87 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrechós (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.136,91 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 15.718,33 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.418,58 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 28 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villafrechós (Valladolid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.136,31 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de

40.418,58 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villafrechós ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.718,33 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones de las entidades de Valencia, Gerona, Cartagena, Murcia, Madrid y Huelva solicitando una subvención para organizar en el presente año colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 que en presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado informa este expediente conforme,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden ministerial se concede, otra, por lo menos igual, de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por: D. Mariano Pardo, Presidente de la Casa del Pueblo radical, de Valencia, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del citado Presidente; D. Julio Just Jimeno, Presidente de la Casa de la Democracia y Vicepresidente de las colonias escolares "Blasco Ibáñez", de Valencia, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho Vicepresidente; D. Miguel Santaló Polvorell, Alcalde de Gerona, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Gerona a nombre de dicho Alcalde; D. Amancio Muñoz de Zafra, Alcalde de Cartagena, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena a nombre de dicho Alcalde; D. Isaac Alvarez Gómez, Maestro nacional, Presidente de la Asociación de Maestros públicos de los partidos judiciales de Murcia, 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de dicho Maestro; D. Vicente Hernández, Secretario de la Asociación hispánica "Legionarias de la Salud", de Madrid, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería central a nombre de dicho Secretario, y doña Manuela Murciano, Presidenta del Patronato de la colonia escolar de Punta Umbria (Huelva), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre de dicha Presidenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Villar Somoza Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, encargado de la Cátedra de Filosofía, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Pons Monjó Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, encargado del desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Marín Marín Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, encargado de la Cátedra de Matemáticas, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Nuño Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, encargado de la Cátedra de Literatura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Redondo Brun Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, encargado de la Cátedra de Historia Natural, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Pérez Gasión Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, encargado de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Rodríguez Baster, a D. Tomás Quintero Guerra, a D. Angel Toledo García y a D. Agustín Cabrera Díez, encargados de curso para el desempeño de las Cátedras de Física y Química, Matemáticas, Matemáticas y Agricultura, respectivamente, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas cada uno de ellos. Estos nombramientos serán provisionales y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Hilario Heredero y Pardos, encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, con la remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alberto Torres Andrés, encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Colomer Martí y a D. José Bosch Ridaura encargados de curso para el desempeño de las Cátedras de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Estos nombramientos serán provisionales, y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Burguell y Boix encargado de curso para el desempeño, de Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional, y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eladio Leirés Fernández encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional, y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Salvador Quintero Delgado encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Geografía, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional, y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alfonso de Lara y Mena encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Machuca Lasarte encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con la

remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María del Carmen Rivera Mínguez encargada de curso para el desempeño de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, con la remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Feliciano Luna Arenes encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, con la remuneración anual de 4.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Cecilia Herrero Zardoya encargada de curso para el desempeño de la Cátedra de Literatura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Gutiérrez Pons encargado de curso para el desempeño de la Cátedra de Literatura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benito Alberto Mones Díaz y a D. Ruperto López Vilajuli encargados de curso para el desempeño de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 4.000 pesetas.

Estos nombramientos serán provisionales y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en las reglas cuarta y quinta del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Garrorena Bonito y a D. Romualdo Sancho Granados encargados de curso para el desempeño de las Cátedras de Matemáticas, vacantes en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 4.000 pesetas.

Estos nombramientos serán provisionales y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 8 del actual, publicada en la GACETA del 13, se ha padecido error sobre la remuneración asignada a los encargados de curso, debiendo quedar redactada en la forma siguiente:

De conformidad con lo establecido en las reglas 2.ª, 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso para el desempeño de las Cátedras vacantes en el Instituto Maragall, de Barcelona: a D. José Lorenzo Fernández, para la de Agricultura; a D. Antonio Hermoso de Mendoza, para la de Geografía; a doña Adela Trepát Masó, de Lengua latina; a D. Alfonso Gironza Solana, para la de Matemáticas; a D. Federico Gallego Gómez, de Física; a doña Emilia Fustagueras Juan, de Historia Natural, y a D. Juan Planella Guille, de Filosofía, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, excepto el Sr. Gironza Solana, Catedrático del expresado Centro, que sólo percibirá 2.000 pesetas por desempeñar la Cátedra que se le asigna en concepto de acumulada.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional, y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 8 del actual, publicada en la GACETA del 13, se ha padecido error sobre la remuneración asignada a los encargados de curso, debiendo quedar redactada en la forma siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.ª, 4.ª y 5.ª del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar encargados de curso para el desempeño de las Cátedras vacantes en el Instituto Cervantes, de Madrid: a D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández, para la de Filosofía; a D. Victoriano Rivera Gallo, de Historia Natural; a D. Emilio Pérez Carranza, de Matemáticas; a doña Caridad Marín, de Lengua latina; a D. Francisco Rocher Jorda, de Geografía; a D. José de Unamuno Lizárraga, de Física, y a D. Gabriel Blanc Rodríguez, de Agricultura, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, excepto el Sr. Pérez Carranza, Catedrático del expresado Centro, que sólo percibirá 2.000 pesetas por desempeñar la Cátedra que se le asigna en concepto de acumulada.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional, y no darán derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

MAESTROS

1-3-931.—Vacante del Sr. Campo, 1.936; a 5.000 pesetas, Sr. de León, 2.293; resultas: a 4.000, Sr. Villalaín, 3.534; a 3.500, Sr. López Fernández, 5.607.

2-8-931.—Vacante del Sr. Serrano, 1.675; a 5.000 pesetas, Sr. González, 2.294; resultas: a 4.000, Sr. Revilla, 3.535; a 3.500, Sr. Pregel, 5.608.

7-8-931.—Vacante del Sr. Ruiz, 509; a 7.000, Sr. Garijo, 606; resultas: a 6.000, Sr. Tamparillas, 1.521; a 5.000, Sr. Prol y Blas, 2.296; a 4.000, señor Lerma, 3.536; a 3.500, Sr. Regueiro, 5.609.

13-8-931.—Vacante del Sr. Martín, 1.638; a 5.000, Sr. Farto, 2.298; resultas: a 4.000, Sr. Ezquerro, 3.537; a 3.500, Sr. Laugehi, 5.610.

18-8-931.—Vacante del Sr. Asensio, 1.377; a 6.000, Sr. Haro, 1.523; resultas: a 5.000, Sr. Mier, 2.299; a 4.000, señor Mateo, 3.538; a 3.500, Sr. Iglesias, 5.611.

27-8-931.—Vacante del Sr. Alvarez, 500; a 7.000, Sr. Lachica, 606 bis; resultas: a 6.000, Sr. Belda, 1.526; a 5.000, Sr. Alvarez Palacio, 2.300; a 4.000, señor Saezmiera, 3.539; a 3.500, Sr. Ferrero, 5.612.

MAESTRAS

11-8-931.—Vacante de la Sra. Perot, 2.956; a 4.000, Sra. Garrido, 3.431; resultas: a 3.500, Sra. Moyo, 5.388.

16-8-931.—Vacante de la Sra. Lorenzo, 624; a 6.000, Sra. Martín, 1.281-10; resultas: a 5.000, Sra. Conde, 2.201; a 4.000, Sra. Sal, 3.432; a 3.500, Sra. Batlle, 5.389.

2.º Que por no existir vacante de 7.000 pesetas, cubra en comisión sueldo de 6.000, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, número 3, doña Fidela Díaz Yáñez, a la cual se le adjudica con carácter provisional el número 333 bis del primer escalafón, cerrado en 31 de Diciembre de 1929, después de descontarle seis meses de separación del servicio. Cubre esta Maestra la vacante de la Sra. Vega Jorge, número 1.141.

3.º Que cubran sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras reingresados del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Simeón Royo Perales, núm. 2.724, de Morera (Zaragoza), en la vacante del Sr. Salve, número 2.660.

MAESTRAS

Doña Amparo Alvarez Rodríguez, número 2.373, de Carmona (Sevilla), en la vacante de la Sra. Fuentes, número 3.277.

Doña Francisca Gavilá Sesé, número 3.055, de Benicólat (Valencia), en la vacante de la Sra. Torrejón, número 2.893.

4.º Que por no existir vacante de 4.000 pesetas, cubra en comisión sueldo de 3.500, con efectos económicos desde el día de su posesión; por reingreso, en la Escuela de Fuente de San Esteban (Salamanca), D. Celedonio García Prieto, número 3.131 del primer Escalafón, en la vacante del Sr. Santos, número 3.915.

5.º Que cubra sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Fuencarral (Madrid), D. Felipe Nativoli Santaengracia, número 5.278 bis, en la vacante del Sr. Vilaño, número 4.234.

6.º Que por no existir vacantes de 3.500 pesetas, cubran en comisión sueldo de 3.000 pesetas, con efectos desde el día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas que se indican, las siguientes Maestras del primer Escalafón:

Doña Emilia Erviti Miralles, número 4.904, de La Garriga (Barcelona); doña Verónica Corral Martínez, 4.983, de Lumbreras (Logroño); doña Teodora Gómez Segovia, 5.016, de Barrio de Doña Carlota (Madrid); doña María Pazos López, 5.170, de Tría (La Coruña); doña María del Rosario Júperez Celada, 5.266 bis, de Carretera de Extremadura (Madrid); doña Carmen Permuy Rey, 5.285, de Carrascosa del Campo (Cuenca); doña María Concepción Joven Hernández, 5.280, de Barbolés (Zaragoza), y doña María Concepción Jiménez Miralles, 4.318, de Palaporta (Valencia).

7.º Que cubran sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

D. Gabriel Pérez Mayo, que tenía el 3.525, de Luarca (Oviedo); D. José Vilanova Arque, 5.760, de Ripollet (Barcelona); D. Eusebio Suárez Caro, 5.989, de Carrera de Melilla (Valencia); D. Angel Díaz Alvarez, 6.326, de Inflesto, S. G. (Oviedo); D. Salvador Fresquet Romero, 6.515, de Meliana (Valencia); D. Juan Bautista Esteller Lluçh, que tenía el 6.518, de San Cugat-Sazparribas (Barcelona); D. Mateo Palmeño Gasán, que tenía el 7.522, de Barcelona, núm. 2 (Barcelona); D. Antonio Terés Escolano, que tenía el 7.798, de San Juan (Huesca); D. José Berenguer Cantó, que tenía el 8.149, de la Marina (Alicante); D. Manuel Martínez Valle, 8.268, de Poago (Oviedo); D. José Coll Crerell, 8.466, Masnón (Barcelona); D. Felipe de Armas Miranda, que tenía el 8.845, de Santa Cruz de Tenerife; D. Marcelo de Ce-

lis Gil, 8.888, de Barrio de Canseco (León); D. Hipólito Linares Montano, alta, de Salobre (Albacete); D. Francisco Luis Pérez, alta, de Almácer (Valencia); D. Eugenio Segoviano Núñez, alta, de Riaño (León); D. Mariano Estrada, Aruga, alta, de Almunia de Doña Godina (Zaragoza); D. José Ramón Peyró Peyró, alta, de Fuente Encarroz (Valencia); D. Joaquín Millán Ramírez, alta, del Albalat del Sorells (Valencia); D. Antonio Osuna Paza, alta, de Huerito (Huesca); D. Miguel Angel Zurita Díaz, alta, de Cumbel, primera (Jaén); D. Francisco Medina Amplé, alta, de Carretera de La Coruña (Lugo); don Feliciano Rodríguez Mazuelas, alta, de Tardajos (Burgos); D. Manuel Ferrer Pérez, alta, de Villora (Cuenca), y D. Joaquín Trujillo Padilla, alta, de Guillade (Lugo).

MAESTRAS

Doña Fermina Iribarren Alzoburen, que tenía el número 2.967 bis, de Ancho Pasajes (Guipúzcoa); doña María Encarnación Carrión Garro, alta, de Puia de Montangran (Castellón); doña Joaquina Sola Galobant, 5.391 bis, de Callús (Barcelona); doña María Jesús del Pino, que tenía el número 6.051, de Guadalcazar (Córdoba); doña Concepción Ruiz de Castro, que tenía el 6.200 tris, de Armilla (Granada); doña María de la Aurora García Fuelles, 6.209 bis, de Carihula (Málaga); doña Ana Salort y Mestre, 6.265 bis, de Vergel-S. G. (Alicante); doña María García Espada, 6.353, de Barrio de Canseco (León); doña Virtudes Abenza Rodríguez, que tenía el número 6.342, de Vistahermosa de la Cruz (Alicante); doña Esperanza Lazcorreta Candevila, 7.042, de Egea de los Caballeros (Zaragoza); doña María Josefa Araceli Piquero Muñoz, que tenía el 7.407, de Serín (Oviedo); doña María Carbó Soler, 7.641 bis, de La Palma Verbelló (Barcelona); doña Concepción Sagrera Riera, 7.750 bis, de La Amella (Barcelona); doña María Zaldivar Rubio, alta, de barrio de Doña Carlota (Madrid); doña Avelina Doiz Marín, alta, de San Fernando de Henares (Madrid); doña Mercedes Boix Puig, alta, de Os de Balaguer (Lérida); doña Julia Nájera García, alta, de Nalda (Logroño); doña María Concepción Martínez González, alta, de San Bartolomé (Oviedo); doña María Puig y Boladeras, alta, de Cabra (Tarragona); doña Jesusa del Fraile Calvo, alta, de Esquivias (Toledo); doña Ana María Mellado García, alta, de Lugarín (Oviedo); doña María del Amparo Gómez Tostado, alta, de Zorrita de la Frontera (Salamanca); doña Otilia Gómez Maquillón, alta, de Coro-

nada (Córdoba); doña Consuelo Viesedo Faura, alta, de Petrás (Valencia); doña María Concepción Vidal Fraga, alta, de Garabolo (Lugo); doña Jesusa López Manzano, que tenía el 6.235, de Lazubia (Granada); doña María Esperanza Alponete Ferrer, que tenía el 6.111 bis, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla); doña Teófila Oquiñena Irigoyen, que tenía el 5.943, de El Ciego (Alava); doña Emilia Marín Roca, alta, de Puerto Real, número 3 (Cádiz); doña Rosa Valero Manchón, alta, de Ripollet (Barcelona); doña María López Trompo Sánchez, alta, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); doña Natividad Uzcarré Laruz, alta, de Ibarra (Guipúzcoa); doña Isabel María Cortés Litón, alta, de Cabañas (Huelva); doña María Ana Gelma Herrero, alta, de Rebordanes (Pontevedra); doña Ramona Margarita Oyanediz Aspe, alta, de Villabona (Guipúzcoa); doña María del Pilar Cuesta del Pino, alta, de Huenefa, número 2 (Granada); doña Carmen Villegas Fernández, 6.218, de Gabilá la Grande (Granada); doña María Josefa Granja Casas, alta, de La Florida (Alicante); doña Crisanta Argüelles Casero, alta, de Pampaneira (Granada); doña Mercedes Araujo Conde, alta, de Lage (Pontevedra); doña Martina González Tagarro, alta, de Páramos (Pontevedra); doña Pilar Muzas Aguayo, alta, de Almuniente (Huesca); doña Ana María del Pilar Montolio Hervás, alta, de Godella (Valencia); doña Dolores Guzmán Lajarín, alta, de Zuhia, número 3 (Granada); doña Angeles Iglesias Udias, 6.068 bis, de Requejo (Oviedo); doña María Díaz Olachea, alta, de El Escorial (Madrid), y doña María del Rosario Martín Parrado, que tenía el 7.451 bis, de Fuentespreadas (Zamora).

8.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos a partir del día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Barracas de Aguas Vivas (Valencia), doña Leonor Martínez Chirivella, número 1.450 del segundo escalafón, en la vacante de la señora Hernández, número 1.981.

9.º Que, sin perjuicio de la dotación que le corresponda en virtud del Decreto de 23 de Junio último, cuando se dicten las instrucciones necesarias para su ejecución, cubra, en comisión, sueldo de 2.500 pesetas, con efectos desde el día de su posesión, por reingreso, en la Escuela de Membrillo Alto (Huelva), doña Eloisa Méndez Turner, número 3.451, en la vacante de la señora Valdecantos, número 3.632.

10. Que, sin perjuicio del sueldo que le corresponda, en virtud del De-

creto de 23 de Junio último, cuando se dicten las instrucciones necesarias para su ejecución, y por no existir vacante de 2.500 pesetas, cubra, en comisión, sueldo de 2.600, con efectos desde el día de su posesión por reingreso, en la Escuela de Sobradillo de Palmares (Zamora), D. Policarpo Cabrero Mauro, número 3.241.

11. Que, sin perjuicio de la dotación que les corresponda, por consecuencia del Decreto de 23 de Junio último, cuando se dicten las disposiciones necesarias para su ejecución, cubran, en comisión, sueldos de 2.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso, en las Escuelas que se indican, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón.

MAESTROS

D. Antonio Hidalgo de Torralba, que tenía el número 2.673, de Villanueva de Canche (Málaga); D. Francisco Sánchez Sánchez, que tenía el número 4.097, de Zagrilla (Córdoba); don Amable Pérez Monzóniz, que figuraba con el número 4.105, de Fuente del Olmet (Valencia); D. Crescencio de Mingo Ramos, 4.654, de Taulín (Zaragoza); D. Eduardo Morians Piñol, 4.663 bis, de Castellfuit de Ruibregas (Barcelona); D. Ramón Montesinos Esparza, que tenía en número 4.909 bis, de Casas del Cerrato (Albacete); don Martirián Turró Roura, alta, de Vilademant (Gerona); D. Eduardo Gavilá Piera, alta, de Anachurín (Valencia); D. Antonio Yebra Navas, alta, de Mezquitilla (Málaga); D. Eneas del Rincón Cano, alta, de Ugena (Toledo); D. Antonio Gutiérrez Fernández, alta, de Alcolea del Pinar (Guadalajara); D. Miguel Gil Ballesteros, alta, de Huertas Bajas (Córdoba); D. Jacinto Nieto Moreno, alta, de Chamartín (Ávila); D. Cipriano Cardona Ubeda, 4.993 bis, de Benaya (Alicante); don Artemio Casanovas Pie, alta, de La Caña (Gerona); D. Pedro Ferrándiz Burguete, alta, de Tosalmón (Valencia); D. Ramón Chesa Buil, alta, de Mozota (Zaragoza); D. Melchor Fernández García, alta, de La Mesa (Jaén); D. José Lucés Iglesias, alta, de Villabroso (Pontevedra), y D. José Arcos Viciñana, alta, de Tice (Almería).

MAESTRAS

Doña Amparo Gómez Fuentes, número 3.790, de La Beguda (Barcelona); doña Juana Malón Sanz, que tenía el 3.815, de Guaza (Huesca); doña Inés Sainz García, número 3.883, de Mirador de San Javier (Murcia); doña

María Fuentesauco Enríquez, número 3.964, de San Pedro de la Nave (Zamora); doña Fernanda González Tomé, número 4.019 bis, de Hontanares (Avila); doña Irene Roig Sanjuán, número 4.027, de Peralvech (Guadalajara); doña Pilar Mancebo Antolín, que tenía el número 4.113, de La Pereda (Oviedo); doña María Rivero Ramos, que tenía el número 4.121, de Palacios de Becedas (Avila); doña Rosalía París Balach, que tenía el número 4.395, de Las Franquesas (Barcelona); doña Vicenta Calero Martín, número 4.630, de Valdesangil (Salamanca); doña Josefa Ballester Picó, número 4.688, de San Felipe Neri (Alicante); doña María Soler Torrén, número 4.691, de Sellés (Lérida); doña Sofía Redondo Clusa, que tenía el número 4.823, de Torla (Huesca); doña Lucía Rosales Zorrilla, número 3.880, de Nofuentes (Burgos); doña Pilar Rebollo Lanas, alta, de Gamonal del Río Picó (Burgos); doña Josefa Martínez Cuesta, alta, de Revilla Valleguero (Burgos); doña Francisca Porrás Quicios, alta, de Peñuela (Cuenca); doña Juana Palmira Álvarez Díaz, alta, de Ubea (Guipúzcoa); doña María La y Bescós, alta, de Omellóu (Lérida); doña Visitación Esteban Chillida, alta, de Salón (Tarragona); doña María Clotilde Fernández Murias, alta, de Inclán (Oviedo); doña Felisa Gómez y Pelayo, alta, de Ventosa de Pisuerga (Palencia); doña María Isabel Millán Cruz, alta, de Galeón (Sevilla); doña Gregoria Moreno Molina, alta, de Mazó (Tarragona); doña Francisca de P. Gregoria Benedito, alta, de Cuatretontela (Alicante); doña Magdalena Sánchez Puig, alta, de La Alcantarería (Valencia); doña Josefa Codina Coal, alta, de Musara (Tarragona); doña Carmen Paláu Ros, alta, de Pinet (Valencia); doña Rogelia de Alvaro Gil, alta, de Villaseca (Segovia); doña Dolores Zahonero Vivó, alta, de Benipeiscart (Valencia); doña Asunción Sandino Navas, alta, de Moraleja de Enmedio (Madrid); doña Agustina Ordóñez Sierra, que tenía el número 3.949, de Villaobispo de las Regueras (León); doña Serafina Vázquez Morán, alta, de Abelleira (Lugo); doña María de los Dolores Puig Pellón, número 4.621, de La Rápida (Lérida); doña Carmen Rodríguez López de Castro, alta, de Taracena (Guadalajara); doña Manuela Cataín Montes, alta, de Tomelosa (Guadalajara); doña Buenaventura Pesquer Ribot, número 4.389 bis, de Vilalleau (Barcelona); doña Ceárea Pérez Gutiérrez, alta, de Villaquilanche (León); doña Francisca Rebullida Pedret, alta, de Oreja (Toledo), y doña Laura Anaya Martínez, número 4.734, de Llorá (Gerona).

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, elevando la terna formulada por el Claustro de aquel Centro para el cargo de Secretario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Juan Hernández Mora, Auxiliar de la Sección de Idiomas, primer lugar de la referida terna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Recibidas numerosas solicitudes de alumnos del Bachillerato universitario del plan de 1926 en demanda de que se les autorice a terminar sus estudios con arreglo al citado plan,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A los alumnos de Segunda enseñanza que tengan comenzados los estudios del Bachillerato universitario con arreglo al plan de 1926 se les autoriza para terminarlos por el mismo plan.

2.º A los alumnos que estén en las condiciones señaladas en el número primero se les conceden exámenes extraordinarios en el mes de Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se entienda aclarada la Orden de 14 de los corrientes por virtud de la cual se nombra, a propuesta del Consejo de Instrucción pública en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo,

a D. Lorenzo Martín Hernández—en el sentido de que se trata de D. Lorenzo Martínez Hernández—, quedando así salvado el error padecido al consignar Martín en lugar de Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Orden de este Ministerio, fecha 22 de Julio próximo pasado, por reunir las condiciones requeridas y ser el único concurrente.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, con el sueldo que actualmente disfruta, más el 15 por 100 sobre el mismo por razón de residencia, con cargo al capítulo tercero, artículo 8.º, concepto único, del presupuesto de este Ministerio, a D. Luis Gómez Arenas, procedente del Instituto de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Angel Ochotorena y Trujillo, se gire una visita a todos los servicios de la Junta de Obras del puerto de Avilés para esclarecer la certeza de los hechos denunciados respecto a irregularidades en el servicio de la misma; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,

JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas

tribución superior a 100 pesetas anuales.

c) Los industriales y comerciantes que justificaren documentalmente pagar una contribución anual superior a la fijada en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase, 65 pesetas.

En las capitales de provincia de segunda clase, 50 pesetas.

En las capitales de provincia de tercera y cuarta clase, y demás poblaciones que pasen de los 20.000 habitantes, 40 pesetas.

En las demás poblaciones que excedan de 10.000 habitantes y no lleguen a los 20.000, 30 pesetas.

En las que excediendo de 5.000 no pasen de los 10.000 habitantes, 25 pesetas.

En las demás poblaciones, 20 pesetas.

d) Los turistas que presentaren billetes de Agencias de viaje u otros comprobantes.

e) Los viajeros de comercio que presentaren el carnet o boletín de identidad, expedido por las Autoridades o entidades competentes.

f) Los que hallándose avecindados en Argelia se encontraren temporalmente en España, siempre que presenten la cédula de nacionalidad y que en el pasaporte expedido por el Cónsul correspondiente conste la fórmula "Para España y regreso".

g) Aquellos que, sin estar comprendidos en los casos anteriormente expuestos, hayan sido excluidos del concepto de emigrantes por la Inspección general de Emigración o por los Inspectores en puertos, cuando existiere fundamento para suponer que no abandonan el territorio patrio por motivos de trabajo.

Los Inspectores de emigración deberán exigir la presentación de los documentos que se citan en los apartados anteriores, en el caso en que los que pretendan embarcar vayan provistos del pasaporte ordinario, expedido por las Autoridades gubernativas.

Las personas comprendidas en las anteriores excepciones, que deseen, no obstante, acogerse a los beneficios de las disposiciones sobre emigración a Argelia, deberán solicitarlo mediante instancia fundamentada, de la Inspección en puerto o de la Inspección general, las que resolverán atendiendo a las circunstancias del caso.

Los que no fueren considerados emigrantes, tendrán que ir provistos del pasaporte, expedido, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección general de Seguridad o Gobernadores civiles; quienes tendrán en cuenta para la expedición del citado pasaporte, las excepciones señaladas en este

artículo y los documentos especiales de que deben ir provistos para justificar dichas excepciones, procediendo como determina el artículo 5.º de esta Orden en todos los demás casos, y consultando con la Inspección general de Emigración, o con el Inspector del puerto las dudas que se susciten.

3.º Los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 4.º del expresado Decreto llenarán los siguientes requisitos:

a) Fijación del salario.

b) Clase de trabajo.

c) Determinación del tiempo del contrato.

d) Término municipal o región en donde el obrero prestará sus servicios.

e) Pago semanal o quincenal, a lo sumo, del salario, precisamente en moneda de circulación en el país y excluyendo los llamados bonos de cantina.

f) Prorratio del salario por día, a los efectos del pago por semana o quincena, cuando se haya contratado por un tanto alzado a largo plazo.

g) Aplicación, en su más amplio sentido, de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

h) Asistencia médica en caso de enfermedad.

i) Indemnización por despido anticipado sin causa justa, extremo que será en todo caso resuelto por el Cónsul de España.

j) Pago del viaje de regreso.

Los contratos estarán redactados en francés y castellano y serán individuales o familiares, prohibiéndose en absoluto los contratos colectivos; deberán estar visados por el Cónsul de España en la demarcación correspondiente, y cuando se estime conveniente o fuese necesario, el visto bueno o la aprobación de los mismos por las Autoridades del país de inmigración, los Cónsules exigirán el cumplimiento de este extremo antes de realizar aquel visado.

La intervención del Cónsul implicará la aprobación del contrato por la citada Autoridad española, debiendo, por tanto, informarse acerca de la solvencia económica y moral del patrono y abstenerse de visar aquellos contratos que se refieran a personas o entidades acerca de las cuales haya recibido quejas justificadas de los obreros españoles.

Se deberá asimismo tener en cuenta por los Cónsules cuanto afecta a las circunstancias del momento en el mercado del trabajo, o sea, clase del mismo, coste de la vida, lugar donde se han de prestar los servicios, época del año, riesgo y demás circunstancias que pudieran afectar al obrero, absteniéndose de visar aquellos contratos que no

proporcionen una retribución convenientemente remuneradora, que en ningún caso debe ser inferior a la que perciba la generalidad de los obreros europeos que en Argelia desempeñan análogos trabajos.

4.º Para la formalización de los contratos de trabajo, a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a) Si además del trabajador reside en España el arrendador del servicio, el contrato se extenderá por triplicado a un solo efecto, y se remitirán al Cónsul de España en Argelia, de la demarcación correspondiente, para su aprobación y visado, sin cuyo requisito no se autorizará la expatriación. El Cónsul devolverá a los interesados dos de los ejemplares, siempre que se ajusten a las condiciones que esta Orden determina, y archivará en el Consulado, a los efectos oportunos, el tercer ejemplar.

b) Si el arrendador residiera en Argelia, presentará en el Consulado de España, en la demarcación consular de su residencia, tres ejemplares del contrato a un solo efecto. Si el Cónsul lo estimase pertinente, por ajustarse a las disposiciones de esta Orden, procederá al visado de los mismos y los entregará al arrendador, el cual los remitirá al trabajador emigrante por el medio que crea conveniente. El trabajador, si acepta el contrato, subscribirá los tres ejemplares, los cuales deberá presentar en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, quien recogerá dos de aquéllos y los remitirá, por el mismo buque en que el emigrante haga la travesía, al Cónsul de España que los haya visado. Esta Autoridad procederá a entregar uno de dichos ejemplares al patrono contratante y archivará en el Consulado el tercer contrato.

c) Si el arrendador del servicio se valiese de mandatario residente en España, otorgará escritura de poder especial, en la forma ordinaria, facultando al mandatario para contratar en su nombre. El mandatario y el trabajador procederán en la forma que se expresa en la regla a).

d) Ninguna persona o entidad, bien como patrono o bien como mandatario, podrá contratar obreros españoles en número superior a 10 cada año. Para poder contratar mayor número deberá solicitarse la oportuna autorización de la Inspección de Emigración correspondiente, la cual podrá autorizar dicho contrato cuando no exceda de 50 obreros y siempre que ésta se lleve a cabo en forma y términos que por diversas razones o circunstancias se estimen beneficiosos para el emigrante.

Para realizar contratos en número

mayor al de 50, será indispensable la autorización de este Ministerio de Trabajo y Previsión, la cual se concederá o denegará a propuesta de la Inspección general, una vez que sea oída la Junta Central de Emigración.

En caso de autorización, se entregará por la Inspección de Emigración en puerto, o por la Inspección general, según los casos, unas instrucciones concretas sobre la forma de llevar a cabo esas contrataciones.

La infracción de los preceptos que este apartado determina, se considerará como recluta de emigrantes, y por lo tanto le serán aplicables los preceptos penales del artículo 34 de la vigente ley de Emigración.

5.º La devolución del depósito que establece el artículo 4.º del Decreto, se efectuará a instancia del patrono interesado, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del obrero contratado, siempre que no tuviese en su compañía a sus familiares y que este extremo figurase en el contrato de trabajo, caso en el cual el depósito quedará a favor de la familia.

b) Por negarse el obrero a regresar a España, siempre que la negativa no sea fundada en fuerza mayor, entendiéndose como tal la enfermedad de él o de sus familiares u otra causa justificada, a juicio del Cónsul.

c) Por haberse efectuado la repatriación sin haber hecho uso del depósito.

d) Por otras causas que el Cónsul estime justificadas.

Los anteriores extremos se comprobarán de la forma que a continuación se indican:

Para el caso a), por el oportuno certificado de la defunción.

Para el caso b), por documentos que acrediten que el obrero no se halla al servicio del patrono contratante, en cuyo caso se procederá a la devolución del depósito, transcurridos que sean tres meses después de finalizado el contrato de trabajo.

Para el caso c), por certificación expedida por el Inspector de emigración en el puerto de desembarque.

Para el caso d), por aquellos documentos o antecedentes que el Cónsul estime oportuno exigir.

Tanto la devolución del depósito como la repatriación con cargo a éste, deberán solicitarse del Cónsul de España de la demarcación correspondiente.

Cuando para la repatriación del obrero se haga uso del depósito, el Cónsul entregará al interesado el billete de pasaje u orden del mismo para la Compañía transportadora, dándose en metálico solamente la diferencia entre dicho

billete y el importe del depósito, para gastos de manutención.

6.º Las cartas de llamada se ajustarán a los requisitos que la legislación vigente exige a esta clase de documentos, los cuales necesariamente deberán estar visados por el Cónsul de España correspondiente, quien se atenderá a lo determinado en el artículo 5.º del Decreto.

7.º Los Inspectores de emigración, teniendo en cuenta su función tutelar, harán uso de la facultad que les confiere el artículo 5.º del Decreto, siempre que lo estimen conveniente para el emigrante. Quien pretenda emigrar sin hallarse en posesión de contrato de trabajo o carta de llamada, se dirigirá por escrito al Inspector de emigración del puerto donde desee embarcar, alegando las razones y circunstancias que estime conveniente exponer, a fin de que se le conceda la autorización para su embarque. La mencionada Autoridad de emigración hará las oportunas comprobaciones y comunicará de oficio al interesado su resolución, ajustándose a lo que dispone el último párrafo del artículo 6.º del Decreto, en lo que se refiere a billetes de ida y vuelta.

El pasaporte para emigrantes, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto, y cuyo modelo redactará la Inspección general de Emigración, será expedido por los Inspectores de emigración para un solo viaje, caducando su validez a los tres meses de su expedición, si en dicho plazo no se hubiese hecho uso del mismo.

Para los viajes posteriores, y para ser utilizado una vez terminado el plazo anteriormente señalado, deberá ser necesariamente revalidado por la Inspección de Emigración correspondiente.

El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos, se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Para la expedición del citado pasaporte se seguirán las siguientes normas:

Primera. El emigrante, provisto de los documentos que exigen la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes para poder emigrar, extendidos precisamente en papel común y gratuitamente, conforme dispone el artículo 2.º de la ley de Emigración, se presentará en la Alcaldía del pueblo de su residencia.

El Alcalde, una vez acreditada la personalidad del interesado, remitirá de oficio dicha documentación y cuatro retratos del emigrante al Inspector de

Emigración del puerto de embarque, certificando al enviarla la personalidad a quien se contraen dichos documentos.

El Inspector, recibidos éstos, si los considera suficientes para poder emigrar, y después de hechas las anotaciones oportunas, procederá a la devolución de los mismos al interesado, al que comunicará por escrito, en un plazo inferior a veinticuatro horas, y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra, a disposición del emigrante, el oportuno pasaporte; el que se entregará mediante la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a señas personales y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de emigración.

Si el Inspector de emigración estimase insuficiente la documentación remitida, procederá a la devolución de la misma, con indicación de las deficiencias que haya encontrado.

Segunda. Cuando el emigrante resida en capital de provincia, la presentación y remisión de documentos se llevará a cabo por el correspondiente Gobierno civil, siguiéndose en todo caso análogos trámites que los señalados en la norma anterior.

Tercera. Si el emigrante residiese en el puerto de embarque, la presentación de documentos se hará por el interesado en la Inspección de Emigración, la que, previas las comprobaciones que crea oportunas, expedirá al emigrante el pasaporte.

Por la Inspección general de Emigración se dictarán instrucciones para el más fácil cumplimiento de los preceptos contenidos en este artículo, las que serán publicadas en el *Boletín Oficial* de las provincias.

9.º Los Cónsules de España, Intervenores locales en la Zona del Protectorado Español de Marruecos y Delegados gubernativos en las Plazas de Melilla y Ceuta, se abstendrán en absoluto de expedir pasaportes o autorizaciones a los españoles que encontrándose en el extranjero, Zona de Protectorado o Plazas que este artículo señala, pretendan trasladarse a Argelia sin el previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 25 de Septiembre y sus concordantes de esta Orden.

El párrafo anterior no será aplicable a la emigración de súbditos de Marruecos, que bajo la calificación de protegidos españoles se trasladen a Argelia, la cual se regulará por las disposiciones que se encuentran en vigor.

10. La Inspección general de Emi-

gración procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente ley de Emigración, referente a los precios de pasajes.

También la mencionada Inspección general dictará las oportunas instrucciones para la tramitación de los billetes ordinarios de ida y vuelta y de repatriación, fijando el modelo a que han de ajustarse; a ese fin se tendrá en cuenta:

a) Que los billetes de ida y vuelta no podrán ser expedidos por aquellas Compañías que no tengan establecido un servicio regular entre los puertos españoles y los de Argelia, a no ser que acrediten documentalmente que otra Empresa naviera autorizada, de servicio regular, se hace cargo del transporte de los pasajeros que se hallen en posesión del mencionado billete en su viaje de regreso.

b) Cuando una Compañía que tenga establecido servicio regular con Argelia suspendiera éste, la fianza depositada a disposición de la Inspección general de Emigración no podrá ser devuelta en tanto que dicha Compañía no liquide sus compromisos adquiridos por medio de los billetes de ida y vuelta o de repatriación, a no ser que documentalmente justifique que otra Empresa autorizada se hace cargo de dichos compromisos.

En todo caso, la Inspección general de Emigración podrá hacer uso de la fianza depositada para el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía.

11. Para la debida aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 25 de Septiembre último, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El armador, en el caso de que se trate de Compañías nacionales, o su representante español, cuando sean Empresas extranjeras, sin perjuicio de cumplir los demás requisitos exigidos para la concesión de autorización, habrán de depositar antes de hacer uso de aquélla, a disposición de la Inspección general de Emigración, una fianza de 5.000 pesetas.

Los armadores autorizados para el tráfico transoceánico no tendrán que depositar esta fianza, y la que señala el artículo 24 de la ley de Emigración quedará afecta también a las responsabilidades que se deriven del servicio con Argelia.

Los navieros armadores extranjeros, o sus representantes, habrán de proveerse de una patente expedida por la Inspección general de Emigración, por la que satisfarán una cuota anual que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 2.500, con arreglo a la

escala que a continuación se indica, fijada en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1920 con la reducción proporcional que el artículo 9.º del Decreto establece.

	Ptas.
Hasta 2.000 emigrantes	1.000
De 2.001 a 2.500	1.075
— 2.501 a 3.000	1.150
— 3.001 a 3.500	1.225
— 3.501 a 4.000	1.300
— 4.001 a 4.500	1.375
— 4.501 a 5.000	1.450
— 5.001 a 5.500	1.525
— 5.501 a 6.000	1.600
— 6.001 a 6.500	1.675
— 6.501 a 7.000	1.750
— 7.001 a 7.500	1.825
— 7.501 a 8.000	1.900
— 8.001 a 8.500	1.975
— 8.501 a 9.000	2.050
— 9.001 a 9.500	2.125
— 9.501 a 10.000	2.200
— 10.001 a 10.500	2.275
— 10.501 a 11.000	2.350
— 11.001 a 11.500	2.425
— 11.501 en adelante	2.500

Las Compañías extranjeras que en la actualidad vienen realizando el tráfico de pasajeros con Argelia no comenzarán a satisfacer esta patente hasta el día 1.º de Enero de 1932.

b) Los consignatarios que se dediquen al tráfico de la migración con Argelia, sin perjuicio de cumplir los demás requisitos exigidos por la concesión de autorización, tendrán que depositar para hacer uso de aquélla y a disposición de la Inspección general de Emigración una fianza de 2.500 pesetas. Esta disposición no se aplicará a los consignatarios autorizados para el tráfico transoceánico, quedando la fianza que por este concepto tuvieren que depositar sujeta también a las responsabilidades en que pudieran incurrir en el servicio con Argelia.

Los consignatarios autorizados pagarán una patente anual que no será menor de 100 pesetas ni pasará de las 500, según el número de emigrantes que despachen y con arreglo a la siguiente escala:

	Ptas.
Hasta 1.000 emigrantes	100
De 1.001 a 1.500	150
— 1.501 a 2.000	200
— 2.001 a 2.500	250
— 2.501 a 3.000	300
— 3.001 a 3.500	350
— 3.501 a 4.000	400
— 4.001 en adelante	500

c) Cuantas disposiciones regulan el régimen de fianzas y patentes de los

navieros y consignatarios que se dedican al tráfico de la emigración transoceánica, serán de aplicación con las modificaciones que esta Orden establece a los que se dediquen al tráfico con Argelia.

d) Dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de esta Orden, los navieros nacionales y extranjeros y los consignatarios que deseen dedicarse a este tráfico de emigración, deberán solicitar y obtener la oportuna autorización con arreglo a los preceptos en vigor.

e) Las Compañías navieras nacionales y extranjeras dedicadas al tráfico que esta Orden regula, abonarán, en concepto de canon de emigración e inmigración, una cantidad igual al ocho por ciento del importe neto de cada billete, sin distinción de clase de pasaje y sin tener en cuenta la calidad de emigrante o exceptuado.

La Inspección general de Emigración dictará las oportunas instrucciones para la percepción de este canon.

De los ingresos que por este concepto se obtengan se destinará para el fondo de indemnizaciones del Seguro de accidentes de los emigrantes y repatriados la misma proporción que del canon sobre billetes de migración transoceánica.

12. En consideración a la clase y duración del viaje, no serán de aplicación a los buques, tanto nacionales como extranjeros, los preceptos contenidos en los artículos 52 de la ley de Emigración, en la parte que se refiere a los médicos, así como el 131, 132 y 133 del Reglamento, cuyos servicios se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sanidad exterior, sin perjuicio de que la Inspección general de Emigración, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, organice y reglamente dichos servicios si así se estimase oportuno.

Tampoco serán de aplicación los preceptos del artículo 111 del Reglamento referentes a personal de servicios.

13. Para la fijación de las condiciones mínimas que deberán reunir los buques se atenderá la Inspección general de Emigración a los preceptos contenidos en las disposiciones dictadas por el Ministerio de Marina, Reglamento de Sanidad exterior y capítulo VII del vigente Reglamento de Emigración, en cuanto sea de aplicación, tenida cuenta lo dicho en el artículo 10 del Decreto.

14. La Inspección general de Emigración adoptará las medidas que, dentro de las bases fijadas en el Decreto de 25 de Septiembre del co-

rriente año y en los artículos precedentes, considere necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de los Comités Paritarios de Materiales y Oficios de la Construcción (Agrupación de los grupos 1.º y 2.º) que integran los Comités de Albañilería, Canteros, Marmolistas, Colocadores de vidrio plano, etc.; Cerámicos, Oficios de la Decoración, Doradores, Industrias Cerámicas, Oficios de la Decoración y Ladrilleros, de Barcelona, y vista la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités Paritarios antedichos, los cuales conservarán la jurisdicción actual y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes en cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de la Comisión Mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Barcelona, integrada por los Comités paritarios de dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con camareros; dueños de Cafés, Bares, Cervecerías, etc., con cocineros; dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con camareros, y dueños de Hoteles, Fondas, Restaurantes y similares, con cocineros; y vista la disposición quinta de las adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que estos organismos se renovarán cada tres años, no limitándose el derecho de reelección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Comités Paritarios antedichos, que integran la Comisión Mixta Hotelera y Cafetera de Barcelona, las cuales tendrán jurisdicción sobre esta capital y su provincia y continuarán estando integrados por siete Vocales efectivos y siete suplentes en cada representación.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de obreros y socios respectivamente de que en la actualidad estén integradas, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Hotelera de la provincia de Gerona en demanda de que en la misma se constituya un Comité Paritario de la Industria Hotelera y Cafetera, quedando por tanto esta provincia segre-

gada de la jurisdicción de la Comisión Mixta de Barcelona, y considerando que los organismos paritarios de jurisdicción tan extensa no pueden cumplir en forma eficaz la labor que les está encomendada, porque la inspección de los acuerdos se hace muy difícil, produciendo además trastornos y quebrantos en el ejercicio de las funciones judiciales por los traslados a largas distancias, inconvenientes que se pueden subsanar con organismos paritarios de jurisdicción más reducida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Comisión Mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Cataluña, con residencia en Barcelona, cese de ejercer jurisdicción sobre la provincia de Gerona, en la cual se crea, con residencia en la capital y jurisdicción provincial, un Comité Paritario de la Industria Hotelera y Cafetera, integrado por dos Secciones, una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, cada una de las cuales estará compuesta por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito el organismo de nueva creación a la Agrupación de Comités Paritarios existentes en Gerona.

2.º Si existieren bases de trabajo adoptadas por la Comisión Mixta, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye.

3.º Para la designación de las representaciones patronal y obrera que han de integrar el Comité Paritario de la Industria Hotelera de Gerona, tendrán derecho de elección las Sociedades inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de obreros y socios que las integran, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Las justas y razonadas mejoras concedidas al personal sanitario y de servicio, que por disposición reglamentaria embarca en los buques que transportan emigrantes españoles, no pueden menos, en normas de equidad, que hacerse extensivas a una clase de modestos auxiliares técnicos, como es la de Practicantes de Medicina y Cirugía, que también por disposición reglamentaria atienden a los migrantes españoles.

Dispone el artículo 131 del vigente Reglamento de Emigración que el sueldo del personal auxiliar del médico español será igual al que disfruten los individuos de la nacionalidad del buque que presten servicios similares en el mismo. Pero como la clase técnica de Practicantes, con estudios revestidos de validez y título académico, no existe en los países extranjeros, cuyos buques ejercen el tráfico migratorio en España, hubo de atenderse al haber asignado a los Practicantes de la Compañía Trasatlántica española, que es el de siete pesetas cincuenta céntimos diarios. Pero esta retribución resulta demasiado escasa, y más teniendo en cuenta que, disminuido el tráfico migratorio, el embarque del personal sanitario es menos frecuente, e importa al buen servicio conservar dicho personal capacitado y acostumbrado a los viajes trasatlánticos.

Por estas razones, y en vista de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 1.º del Decreto de 8 de Julio último acerca del embarque del personal sanitario y de servicio en los buques autorizados para el tráfico de la migración española, y de conformidad con la propuesta de esa Inspección general, se acuerda:

Que a partir de la publicación en la GACETA de la presente orden perciban 10 pesetas diarias, por día de embarque, los Practicantes de Medicina y Cirugía que presten servicio en los buques autorizados para el tráfico de la migración, conservando los demás derechos que actualmente les asisten respecto a repatriación, dietas de alimentación y viajes por ferrocarril.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Emigración.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de

Madrid, concediendo un plazo de veintidós días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario de Médicos, Practicantes y demás especialidades del servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal del Comité de que se trata será designada por la Mutual Sanitaria Nacional; "Seguro Médico", Sociedad benéfico-sanitaria; "La Sanitaria", Igualatorio médico; "La Equitativa", Seguro de enfermedades; Agrupación Patronal de las Empresas de asistencia sanitaria; Asociación Médico-Quirúrgica Española; La Mutualidad Obrera. Cooperativa Médicofarmacéutica; Asociación ferroviaria Médicofarmacéutica; Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense; "La Honradez", Sociedad de beneficencia; La Previsión Médicofarmacéutica; "El Amparo", Igualatorio Médicofarmacéutico, e Institución Sanitaria Omnis.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de Practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias; Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades; Agrupación de Practicantes de Cirugía, de Madrid y su provincia; y

4.º Todas las Sociedades indicadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros y socios de que respectivamente estén integradas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 3 de Julio último, que mandó constituir en Zaragoza un Comité paritario del Arte Textil con jurisdicción sobre toda la provincia, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y

obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario del Arte Textil, de Zaragoza, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º La representación patronal del Comité de referencia será designada por la Asociación de Fabricantes de Tejidos e Hilados, de Zaragoza, con 2.000 obreros, y la representación obrera será designada por la Sociedad profesional del Arte Textil, de la misma capital, con 43 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, de 18 de Agosto último, que mandó renovar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Madrid, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las normas siguientes:

a) La representación patronal del Comité de que se trata será designada por la Asociación Comercial de España, con 1.446 obreros; "Defensa Mercantil", patronal, con 20.000; "La Única", con 2.850; Sociedad de Vendedores en general; Asociación Gremial de Detallistas de Carbones, con 300; Sociedad Gremio de Carbonerías, con 960; Sociedad de Vendedores de Pescado por menor, con 915; Cooperativa de Ternereros, con 75; Gremio de Carnes (Puente de Vallecas), con 36; Unión de Expendedores de Carnes; Unión Mercantil (Industria Alimentación), de Carabanchel Bajo, con 255, y Unión Mercantil (Industrias Pescaderías),

también de Carabanchel Bajo, con seis.

b) La representación obrera será designada por la Sociedad Obrera Artes Blancas (Dependientes de Confitería), con 213 socios; Sociedad de Dependientes de Pescaderías, con 98; "La Emancipadora", Dependientes de Carbonerías, con 388; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (Sección Alimentación), con 746; Sindicato general de Dependientes "La Regeneración", con 109; Sociedad de Dependientes de Comercio (Alcalá de Henares), con 25; Asociación de Dependientes de Comercio (Aranjuez), con 65; y

c) Deberán tener presente las entidades expresadas, cuando tuviesen en sus registros socios adscritos a varias actividades, que solamente podrán tomar parte en la elección los dedicados al Comercio de la Alimentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el informe de la Escuela Superior Aerotécnica, y de acuerdo con el de esa Dirección general de Aeronáutica,

Este Ministerio ha dispuesto que la asignatura de Mecánica general que, según Decreto de 23 de Julio de 1930, figura en el segundo año de la carrera de Ingenieros aeronáuticos, pase a formar parte de los estudios del primero, quedando, por consiguiente, las asignaturas de éste constituidas por:

Cálculo integral, Geometría analítica, Ecuaciones diferenciales, Teoría de fusión (comprendiendo fusión de variable compleja y representación conforme), Cálculo de probabilidades, Astronomía, Topografía y Geodesia, Mecánica general, Alemán, primer curso, Dibujo industrial.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

Provincia de Alava.

1. Peatón de la Cadena a Molinilla, Cabo Antonio Soria Esteban, con 4-2-4 de servicio.

Provincia de Alicante.

2. Cartero de la Calanosa, Cabo Francisco Bastida Esparza, con 1-0-13 de servicio.

3. Idem de Reileu, soldado Jesús Sánchez García, con 3-7-12 de servicio.

Provincia de Aimeria.

4. Desierto.

5. Anulado.

Provincia de Barcelona.

6. Mozo de carga de Correos en la Administración principal de Barcelona, Músico de tercera en activo Hermenegildo Ruiz Lara, con 5-8-24 de servicio.

7. Cartero de Cañellas, Cabo Luis Pacheco Hormigo, con 3-0-0 de servicio.

8. Idem de Gralba, Cabo Félix Barón Pérez, con 2-0-0 de servicio.

9. Idem de Santa María de Ol, Cabo Eleuterio García Horcajo, con 3-11-24 de servicio.

10. Peatón de Prat de Llobregat a la estación, Cabo Francisco Ribot Alsina, con 6-0-0 de servicio.

11. Idem del extrarradio de Barcelona, soldado herido en campaña José Expósito Expósito, con 3-3-27 de servicio.

Provincia de Burgos.

12. Cartero de Sarracín, Cabo Emilio Abajo Alonso, con 1-4-17 de servicio.

13. Idem de Villasandino, Sargento reserva herido en campaña, Esteban Maestro Díez, con 3-2-26 de servicio.

14. Desierto.

Provincia de Cáceres.

15. Cartero de Almaraz, Cabo Luis Jiménez Bravo, con 4-0-25 de servicio.

16. Idem de Herrerueta, Cabo Gerónimo Castaño Pozo, con 5-7-16 de servicio.

Provincia de Cádiz.

17. Mozo de carga de Correos en Jerez de la Frontera, soldado inútil por enfermedad en campaña Carlos Delgado Martínez, con 1-3-6 de servicio.

18. Peatón de Algeciras a su estación, Sargento licenciado Fernando Miralles González, con 9-8-21 de servicio y 3-9-21 de empleo.

19. Cartero de El Bosque (Central de Jerez), soldado herido leve en campaña Francisco Gil Barea, con 3-6-20 de servicio.

Provincia de Castellón.

20. Cartero de El Toto, soldado Francisco Aliaga Jiménez, con 2-10-16 de servicio. (Preferencia de interino.)

Provincia de Ciudad Real.

21. Cartero Peatón de Navacerrada, Cabo Bartolomé Dorado, con 4-5-26 de servicio.

22. Idem id. de Retama, soldado Atilano Ortega Martín, con 5-11-27 de servicio.

Provincia de La Coruña.

23. Cartero-Peatón de Freau, soldado Pedro Pérez Fortela, con 3-3-0 de servicio.

24. Desierto.

25. Desierto.

26. Desierto.

27. Cartero de San Salvador, soldado Ramón Salvador Senlle Insua, con 1-7-28 de servicio.

28. Desierto.

29. Primer Peatón de Corcubión a Muros, Cabo Francisco González Gómez, con 2-8-20 de servicio.

Provincia de Cuenca.

30. Anulado.

Provincia de Gerona.

31. Peatón de Sils a Vidreras, soldado Moisés Verges Casals, con 0-9-0 de servicio. (Preferencia de interino.)

Provincia de Granada.

32. Cartero de Pinos Genil, soldado Antonio Recio Alcanza, con 4-10-18 de servicio.

Provincia de Guadalajara.

33. Cartero de Algar, soldado Valero Durán de la Cruz, con 1-5-0 de servicio.

34. Idem Peatón de Ablaque, Cabo Eugenio López Sami, con 3-11-6 de servicio. (Preferencia de interino.)

Provincia de Guipúzcoa.

35. Cartero de Leaburo, Cabo

activo José Candelas Chacón, con 11-5-5 de servicio.

Provincia de Huelva.

36. Cartero-Peaton de Linares de la Sierra, Cabo Julio Barba González, con 6-11-4 de servicio.

37. Idem de Minas de la Esperanza, soldado Andrés Chacón Sánchez, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Huesca.

38. Cartero de Atanuy, soldado José Giral Tarroc, con 5-1-3 de servicio.

39. Peaton de Castejón de Sos a Sesue, soldado José Gairín Campos, con 0-11-8 de servicio. (Preferencia de interino.)

40. Desierto.

Provincia de Jaén.

41. Cartero de Benatae, Cabo Jesús Fernández García, con 2-1-14 de servicio.

Provincia de León.

42. Anulado.

43. Cartero de barrio de Gordón, soldado Atanasio Fernández Campaño, con 1-9-10 de servicio.

44. Idem de Campazas, Cabo apto para Sargento Avelino Gallego Domínguez, con 4-6-4 de servicio.

45. Idem de Oencia, soldado herido menos grave en campaña Mariano Rodríguez López, con 4-11-26 de servicio.

Provincia de Lérida.

46. Cartero de Baro, soldado Salvador Campa Arnau, con 4-0-23 de servicio.

47. Primer Peaton de Lavorsi a Areo, Cabo Francisco Feliú Pastor, con 3-10-6 de servicio.

48. Desierto.

Provincia de Logroño.

49. Desierto.

Provincia de Lugo.

50. Cartero de Herrería de la Cuiña, soldado Indalecio Lozano Díez, con 1-8-7 de servicio.

51. Desierto.

52. Desierto.

53. Cartero de Santiago de Castélo, soldado Juan Varela Seijas, con 3-0-0 de servicio. (Preferencia de interino.)

54. Idem-Peaton de Noceda (San Juan), Sargento licenciado Manuel López Díaz, con 3-7-18 de servicio y 0-4-20 de empleo.

55. Idem id. de Villasantu (Boveda), Sargento licenciado David Fernández Campo, con 4-5-18 de servicio y 1-8-1 de empleo.

56. Segundo Peaton de Becerreá a Villanueva de Cervantes, soldado Valentín Ares Freire, con 0-7-10 de servicio. (Preferencia de interino.)

Provincia de Madrid.

57. Mozo de carga de Correos, Ca-

bo en activo León Domínguez Jiménez, con 8-6-26 de servicio.

58. Cartero de Collado Villalba, Cabo Crisanto Labra Blanco, con 3-1-20 de servicio.

Provincia de Murcia.

59. Anulado.

60. Cartero de Torrenueva, Cabo Máximo Lavado Domínguez, con 3-3-12 de servicio.

Provincia de Navarra.

61. Cartero de Marcella, soldado Amancio Garrido Bolea, con 1-5-26 de servicio. (Preferencia de interino.)

62. Idem de Izabal, soldado Lucio Jiménez Expósito, con 7-7-25 de servicio.

63. Desierto.

64. Cartero de la estación de Tudela, Cabo Esteban Muriel Sánchez, con 4-4-0 de servicio.

Provincia de Orense.

65. Peaton de Cortegada a Dornelas, Cabo Aquilino Casado Martínez, con 3-3-20 de servicio.

66. Desierto.

Provincia de Oviedo.

67. Cartero de Mestas de Con, Cabo Alejandro Maqueda Soria, con 1-2-18 de servicio.

68. Desierto.

69. Peaton del extrarradio de Oviedo, soldado, herido en campaña, Celestino Castro Casanova, con 2-8-20 de servicio.

70. Idem de Carballino de Abajo a El Coto, soldado Francisco Bolaño Moreno, con 3-0-8 de servicio.

71. Segundo Peaton de Grandas de Salime a Moñentes, Cabo Félix Reinosca Cabezón, con 5-3-19 de servicio.

72. Peaton de Gijón a San Pedro de Bornuece (Central de Gijón), soldado Adolfo Serejido Monteserin, con 4-0-14 de servicio.

73. Idem de Pravia a la estación, Sargento reserva Félix García Cáceres, con 0-10-0 de servicio.

74. Desierto.

Provincia de Palencia.

75. Cartero de Tallares, soldado José Pérez Millán, con 2-10-12 de servicio.

76. Desierto.

Provincia de Pontevedra.

77. Desierto.

78. Cartero de Berredo (Ayuntamiento de Golada), Cabo José Piñeiro Vázquez, con 3-9-13 de servicio.

79. Desierto.

80. Desierto.

81. Cartero de Carbía (San Juan de), soldado Jesús Salgado Fernández, con 0-5-16 de servicio.

82. Desierto.

83. Desierto.

84. Peaton de Creciente a Angudos, soldado José Rodríguez Beaño, con 4-9-5 de servicio. (Preferencia de interino.)

85. Idem de Las Cruces a Bandeira, Cabo, herido grave en campaña, Luciano Fidalgo González, con 3-8-25 de servicio.

Provincia de Salamanca.

86. Desierto.

Provincia de Tenerife.

87. Mozo de carga de Correos, Cabo Florencio Escalada Pérez, con 5-6-17 de servicio.

Provincia de Santander.

88. Cartero de Montesclaros, Cabo Benjamín Modero Pérez, con 4-6-2 de servicio.

89. Idem de Adarzo, soldado Miguel San Martín Ruiz, con 2-5-24 de servicio. (Preferencia de interino.)

90. Peaton de San Vicente de Toranzo a Borleña, Cabo Luis Magaldi Ruiz, con 5-6-28 de servicio. (Preferencia de interino.)

91. Desierto.

Provincia de Segovia.

92. Cartero de Sacramenia, soldado Fidel Torres Martín, con 4-4-6 de servicio. (Preferencia de interino.)

93. Peaton de Sanchonuño a Remondo, soldado Claudio Arranz Sanz, con 2-5-21 de servicio. (Preferencia de interino.)

Provincia de Soria.

94. Peaton de Medinaçeli a Blecona, soldado Mariano García León, con 1-0-14 de servicio.

Provincia de Tarragona.

95. Cartero de Santa Coloma de Queralt, Cabo apto para Sargento Manuel Roda Queralt, con 4-0-0 de servicio.

Provincia de Teruel.

96. Cartero de Corbalán, Cabo Angel Felipe Morante, con 2-0-25 de servicio.

Provincia de Toledo.

97. Cartero de Villaluenga, Cabo Balbino Martín Luengo Rodríguez, con 3-0-0 de servicio.

Provincia de Valencia.

98. Anulado.

99. Cartero de Chulilla, soldado Luis Sales Yuste, con 3-5-28 de servicio.

Provincia de Vizcaya.

100. Peaton afecto a la Administración principal de Bilbao, Cabo apto en activo Francisco Torres de la Cruz, con 6-4-3 de servicio.

Otro, Sargento licenciado Juan González Martínez, con 6-2-10 de servicio y 3-3-14 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Antonio Goitia Marín, con 6-0-28 de servicio y 1-6-8 de empleo.

Otro, Sargento reserva Cándido Balmesteros López, con 11-8-6 de servicio.

101. Mozo de carga de Correos en

Bilbao, soldado herido en campaña Máximo Charcán Moratines, con 4-10-8 de servicio.

102. Peatón de Munguía a Frunis, soldado Gregorio Cuevas Fernández con 3-3-0 de servicio.

Provincia de Zaragoza.

103. Peatón de Luna a Júnez y Lacasta, soldado Claro Rocano López, con 5-2-6 de servicio.

Ministerio de la Guerra.

104. Mozo de servicio de la Plana menor administrativa del Hospital Militar de Mahón (Menorca), Cabo activo José Huguet Gracia, con 7-7-11 de servicio.

Ministerio de Marina.

105. Sirviente de Oficinas administrativas (Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena, Murcia), Sargento licenciado herido dos veces en campaña Honorio López Ubieto, con 12-2-9 de servicio y 2-4-10 de empleo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

106. Oficial de la Escuela Pericial de Comercio, de Cartagena (Murcia), Sargento licenciado Francisco Rubio Sánchez, con 10-1-3 de servicio y 7-10-0 de empleo.

Ministerio de Justicia.

107. Alguacil de la Audiencia provincial de Huelva, Cabo inútil de guerra Enrique de la Mata Suárez, con 3-8-5 de servicio.

108. Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Serrano (Valencia), Sargento licenciado Antonio Rivera Cortés, con 14-1-4 de servicio y 8-5-0 de empleo.

109. Alguacil del Juzgado municipal de Miranda de Ebro (Burgos), Cabo apto para Sargento Mauro Pérez Blanco, con 11-3-27 de servicio.

110. Alguacil del Juzgado municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), Cabo Angel Juliá Molina, con 5-5-25 de servicio.

111. Alguacil del Juzgado municipal del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera (Cádiz), Sargento licenciado Manuel de los Ríos García, con 4-8-16 de servicio y 2-2-20 de empleo.

112. Alguacil del Juzgado municipal de Torres de Juan Abad (Ciudad Real), Cabo Manuel Prieto Molina, con 5-4-18 de servicio.

113. Alguacil del Juzgado municipal de Liria (Valencia), Cabo Gabriel Campanero López, con 3-9-12 de servicio.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Berantevilla.

114. Guarda de campo, Cabo Dalnacio Sánchez Santos, con 2-10-22 de servicio.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Paterna del Madera.

115. Alguacil, Cabo Manuel García Haro, con 3-5-7 de servicio.

Ayuntamiento de Villapalacios.

116. Guarda mayor de campo, Cabo Desiderio Garrido Castillo, con 4-1-16 de servicio.

117. Barrendero, soldado herido grave en campaña Domingo Escobar Torres, con 3-0-0 de servicio.

118. Encargado del servicio del cementerio, soldado Bienvenido Inglés Gajón, con 5-11-19 de servicio.

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Piedralabes

119. Desierto.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

120. Desierto.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Ciudad Real.

121. Matarife, soldado Fructuoso López Marina, con 2-6-26 de servicio.

122. Guardafuente, Cabo Pedro Corral Ocaña, con 4-0-0 de servicio.

123. Operario de segunda de limpieza, soldado Jesús Sánchez Romero, con 4-5-27 de servicio.

Ayuntamiento de Agudo.

124. Guarda de campo a pie, soldado Pedro Rodríguez Rodríguez, con 5-9-16 de servicio.

Ayuntamiento de Alcubilla.

125. Guarda municipal sereno, soldado Juan Delgado Mateos, con 1-4-12 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Mesones de Uceda.

126. Desierto.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Higuera de Arjona.

127. Guarda de campo, Cabo José Rodríguez Almenara, con 2-0-0 de servicio.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Ledesma de la Coggolla.

128. Guarda, soldado Pedro Cabeza Santano, con 3-1-2 de servicio.

Ayuntamiento de Préjano.

129. Desierto.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Ronda.

130. Guardia municipal, Cabo Diodoro Juarros Vegas, con 3-2-21 de servicio.

Otro, Cabo Juan Pujals Vila, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Juan Playa Salvanera con 0-10-29 de servicio.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Ahigal de los Aceiteros.

131. Desierto.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Muñozeros.

132. Alguacil, soldado Domingo Almeida Garzón, con 2-9-28 de servicio.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Ródenas.

133. Desierto.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Alba Real de Tajo.

134. Desierto.

135. Desierto.

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial de Valencia.

136. Peón caminero, soldado en activo Tomás Gómez Baranda, con 3-6-10 de servicio.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Benafaces.

137. Desierto.

Ayuntamiento de Sardón de Duero.

138. Alguacil, soldado Miguel Lázaro Gómez, con 3-5-4 de servicio.

139. Desierto.

Ayuntamiento de Villalón de Campos.

140. Desiertos los dos destinos.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Aranzazu.

141. Guardia municipal celador, Cabo apto para Sargento Nemesio Maldonado Díaz, con 4-10-3 de servicio.

Ayuntamiento de Guernica y Luno.

142. Barrendero, Cabo herido leve en campaña Fermín Maeso Moreno, con 5-10-8 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Tobed.

143. Guarda, Cabo Andrés Martos Checa, con 1-3-8 de servicio.

MARRUECOS

Ayuntamiento de Melilla.

144. Guarda forestal, Cabo en activo Antonio Cortés Jiménez, con 3-2-0 de servicio.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Roa.

145. Guardia municipal, Cabo Miguel Saldaña Aparicio, con 0-10-18 de servicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Cetina.

276. Desierto.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional del mes de Agosto de 1931 correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos publicados en la GACETA número 213 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Barrax.

146. Desierto.

147. Peón público, soldado Juan Andújar López, con 2-5-18 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Ferez.

148. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

149 y 150. Desiertos.

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial.

151. Peón caminero del camino vecinal de Berlanas a Zorita, soldado Calixto Hernández Berrendo, con 5-3-16 de servicio. (Natural de la provincia.)

152. Idem id. del idem id. de Pozanco a Santo Domingo de las Posadas, soldado Martín López Pindado, con 4-11-5 de servicio. (Natural de la provincia.)

153. Idem id. de la carretera provincial de la Venta de Juan Lorenzo a la Venta del Obispo, soldado Timoteo Pérez Pérez, con 2-1-24 de servicio. (Natural de la provincia y desempeña el cargo interinamente.)

154. Peón caminero del camino vecinal de la estación de Velayos a Maello, soldado Victoriano Rodríguez Alfayate, con 1-7-10 de servicio. (Natural de la provincia y desempeña el cargo interinamente.)

155. Peón caminero del camino vecinal de Navaescorial a Piedrahita, Cabo Tomás Moreno García, con 4-4-20 de servicio. (Natural y vecino.)

156. Peón caminero de la carretera de Arévalo a Noharra, soldado Adolfo Pindado García, con 4-8-28 de servicio. (Natural de la provincia.)

157. Anulados.

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares.

158. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.

159. Escribiente de Secretaría, soldado Longinos Sánchez Varderas, con 2-1-27 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

160. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de Cabeza del Buey.

161. Sereno, soldado Miguel Cabrera Moyano, con 3-7-10 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco García Risco López, con 5-3-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Eugenio Calvo Parra Riballo, con 3-6-14 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Tomás Cabrera Serra-

no, con 2-8-8 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.

162. Guardia municipal, Cabo Justiano Fernández Acedo, con 3-0-21 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

163. Desierto.

Ayuntamiento de Valverde de Mérida.

164. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Briviesca.

165. Barrendero, Cabo José Sagrado Viadas, con 1-4-18 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

166. Vigilante - Cobrador de exacciones, soldado Jaime Baranda Pareda, con 1-4-29 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Santibáñez de Esqueva.

167. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamientos de Cáceres y de Garrovillas.

168 y 169. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de Montánchez.

170. Guardia municipal, soldado Luciano García Rosco, con 4-3-21 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

171. Segundo Jefe de Policía, soldado, herido en campaña, Luis Rodríguez Fernández, con 5-3-23 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE CÁDIZ

Ayuntamiento de Cádiz.

172. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de San Fernando.

173. Vigilante de Consumos, soldado José Ucero Guzmán, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Zahara.

174. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE CASTELLON

Ayuntamientos de Altura y de Buriñana.

175 y 176. Desiertos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Ciudad Real.

177. Guarda de jardines, soldado Ambrosio Pedro Serrano, con 5-11-18 de servicio. (Natural y vecino.)
Otro, soldado Fulgencio Arribas García, con 2-3-23 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Alcoba.

178. Guarda, soldado Fortunato Salgado Muñoz, con 2-7-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

179. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de La Solana.

180. Guardia de Policía urbana, Cabo herido en campaña Pedro Gertrudis Marín, con 2-1-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Miguel Jareño Fernández, con 5-10-20 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Pedroche.

181. Guarda rural, soldado Manuel Pastor Regalón, con 4-1-15 de servicio. (Natural y vecino.)

182. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de Frades.

183. Portero, soldado Antonio Lata Moar, con 1-6-25 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

184. Guarda de campo a pie, soldado Marcelino Zamora Sahuquillo, con 2-7-9 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamientos de Castara y Nieves, Huécar, Loja y Lujar.

185 a 189. Desiertos con arreglo a lo prevenido en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Piñar.

190. Desierto.

Ayuntamientos de Villanueva Mesía y de Yator.

191 y 192. Desiertos con arreglo a

lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Berninches.

193. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Minas de Riotinto.

194. Vigilante de arbitrios soldado Tomás Garrido Manzano, con 4-2-10 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Manuel Delgado Amado, con 2-6-22 de servicio. (Vecino.)

Dos más, desiertos.

195. Guardia municipal Cabo Justo González Alonso, con 4-5-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Pedro Fernández Pérez, con 4-1-13 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Valeriano Prieto Palma, con 3-11-3 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Monzón.

196. Guardia municipal soldado Simón Abad Domper, con 2-9-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamientos de Peñalba y de Yebra de Baza.

197 y 198. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial.

199. Enfermero, Cabo Joaquín Gallego Cano, con 3-11-26 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Arjonilla.

200. Cabo de Guardas de campo, Cabo Cayetano Ramírez Pérez, con 5-2-3 de servicio. (Natural y vecino.)

201. Guardia municipal, Cabo Manuel Clavera Plaza, con 4-11-25 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial.

202. Vigilante Portero del Manicomio, Cabo Jerónimo Pérez Diago, con 3-10-10 de servicio. (Natural de la provincia.)

Ayuntamiento de Ausejo.

203. Alguacil y Pregonero, soldado Pío Ramírez San Juan, con 0-9-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

204 y 205. Desiertos.

206. Guarda de aguas, Cabo Victoriano Francés Manodán, con 8-6-8 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Jerónimo Gil Romeo,

con 2-11-9 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamientos de Muros de Aguas, Ochanduri y de San Vicente de la Sonsierra.

207 a 209. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Alcobendas.

210. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Antequera.

211 a 232. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Cañete la Real.

233. Desierto.

Ayuntamiento de Coin.

234 y 235. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

236. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

237. Anulado.

238. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Cartagena.

239. Conserje de la Pescadería, soldado Andrés Pagán Osete, con 4-5-14 de servicio. (Natural y vecino.)

240. Mozo de la Pescadería, soldado Joaquín Martínez Vidal, con 3-11-13 de servicio. (Vecino.)

241. Barrendero, soldado Fulgencio Hernández López, con 1-8-13 de servicio. (Natural y vecino.)

242. Guardia nocturno, Sargento para la reserva Ruperto López Jiménez, con 3-7-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Pedro Carmelo Perea Banegas, con 2-10-24 de servicio. (Vecino.)

243. Guardia diurno, Sargento para la reserva Félix Conesa Hernández, con 3-0-5 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo de Fogoneros de la Armada Antonio Navarro Sánchez, con 10-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Antonio Pelegrín Muñoz, con 4-5-17 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Totana.

244. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Montederramo.

245. Alguacil portero soldado En-

rique Fuentes Alonso, con 3-9-4 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia.

246. Guardia municipal Cabo Pedro Charro Capilla, con 2-7-14 de servicio. (Vecino.)

247. Guarda del Depósito de Aguas del Otero Sargento Martín Llanos Jacinto, con 4-2-15 de servicio y 2-4-0 de empleo. (Vecino.)

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Pontevedra.

248. Guardia de Policía urbana soldado Ramón Codina Margarifios, con 5-4-11 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Marín.

249 y 250. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Nieves.

251. Portero soldado Osorio Fernández Pérez, con 12-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamientos de El Payo, Sobradillo y de La Vellés.

252 a 254. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de Realejo Alto.

255. Anulado.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de San Ildefonso.

256. D.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Brenes.

257 y 258. Desiertos.

258. Vigilante de consumos soldado Manuel Sánchez Millán, con 4-8-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Francisco Morón Villarreal, con 2-1-0 de servicio. (Natural y vecino.)

260. Desierto.

261. Sereno particular, soldado José Navarro Acosta, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Bellmunt.

262. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

Ayuntamiento de Perelló.

263. Guarda de campo, soldado José Arqués Borrás, con 2-9-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

264. Peón municipal y sepultureiro, Cabo Felipe Gómez Calcerrada, con 1-6-10 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Diputación provincial.

265. Mozo de servicio del Hospital Provincial, Cabo Ignacio Hernández Puente, con 7-10-5 de servicio. (Vecino.)

Ayuntamiento de Algemés.

266. Desierto.

Ayuntamiento de Chulilla.

267. Alguacil pregonero, Cabo para la reserva Francisco Igual Fabuel, con 4-6-2 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Sagunto.

268. Guardia municipal, soldado Daniel Cortina Brú, con 3-10-28 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Timoteo Sanz Berzosa, con 0-7-9 de servicio. (Vecino.)

269 a 271. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Tudela de Duero.

272. Desierto.

273. Encargado de la custodia y conservación de la carretera de la estación de ferrocarril, soldado Mariano Arranz Martín, con 1-1-19 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

274. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba.

275. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

Ayuntamiento de Cetina.

276. Anulado.

Ayuntamiento de Escatrón.

277 y 278. Desiertos, con arreglo a

lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

NOTAS

1.^a Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 21 de Octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.^o de Noviembre próximo podrá hacerse efectivo en las Oficinas de este Banco, calle de Alcalá, número 16, 1.^o (edificio del Banco de Bilbao), el importe del cupón trimestral, número 42, de los Bonos del Tesoro para el fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—El Director, J. Garralda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Noviembre de 1931.

Montepío militar, letras G a K.—Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Teniente coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Montepío militar, letras L a M.—
Montepío civil, letras C a F.—Cesantes.— Excedentes.— Secuestros.— Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.— Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Día 4.

Montepío militar, letras N a R.—
Montepío civil, letras G a M.—Marina. Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.— Cabos.

Día 5.

Montepío militar, letras S a Z.—
Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío militar, letras A a F.—Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 7 y 9.

Altas.— Extranjero.— Supervivencias y todas las nóminas sin distinción

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta capital, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pue-

blo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Octubre de 1931.—
Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Humilladero	Humilladero	Málaga.....	Antequera.....	1
Pozuelo de Alarcón.....	Pozuelo de Alarcón.....	Madrid.....	Navalcarnero.....	1
Viso del Alcor.....	Viso del Alcor.....	Sevilla.....	Carmona.....	1
Trasierra.....	Trasierra.....	Batajoz.....	Llerena.....	1
Mora de Rubielos.....	Mora de Rubielos.....	Teruel.....	Mora de Rubielos.....	1
Iglesuela del Cid.....	Iglesuela del Cid.....	Idem.....	Castellote.....	1
Loja.....	Loja.....	Granada.....	Loja.....	1
Puebla del Salvador y Castillejo de Aniesta.....	Puebla del Salvador.....	Cuenca.....	Motilla del Palancar.....	1
Marín.....	Marín.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 16 de Octubre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Madrid y Barcelona, "Cervantes" y "Maragall", respectivamente, Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también

acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Aquellos aspirantes que solicitaren asistir a estas oposiciones en virtud de la convocatoria anunciada en la GACETA de 17 de Junio de 1930, quedan dispensados de elevar nueva instancia con arreglo a la presente, teniendo derecho, además, a las Cátedras que por la actual quedan agregadas, y los que las soliciten ahora, a aquéllas y a éstas.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no

LA GOBERNACION

AL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes los Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Jubilación.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	250	Concurso de antigüedad.....	2.027	»
Nueva creación...	Idem.....	3. ^a	2.200	55	Idem.....	2.677	»
Renuncia.....	Idem.....	2. ^a	2.750	300	Idem.....	6.517	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	2.000	92	Idem.....	1.041	»
Idem.....	Idem.....	2. ^a	2.750	58	Idem.....	2.653	»
Idem.....	Idem.....	4. ^a	1.650	40	Idem.....	1.270	»
Nueva creación...	Tocólogo.....	1. ^a	3.300	1.629	Idem.....	21.400	»
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. ^a	2.200	8	Idem.....	1.286	»
Defunción.....	Idem.....	2. ^a	2.750	186	Concurso de méritos.....	3.777	Tercera zona. — Residencia en Soage.

o a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Instituto que desempeñen la asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto

y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del actual el anuncio de la subasta de las obras de ampliación del muelle de Arriaga, en el puerto de Bilbao, ha dejado de consignarse en el mismo la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en dicha subasta.

En su consecuencia, esta Dirección ha dispuesto señalar la de seis mil ochocientos seis pesetas (6.806) como garantía que previamente se consignará en la forma que prescriben las disposiciones vigentes para tomar parte en la subasta de referencia.

Lo que se participa para conocimiento del público.

Madrid, 20 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA — ENSEÑANZA Y LABOR SOCIAL

RELACION de Títulos de Veterinarios, expedidos provisionalmente, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de Septiembre de 1931

NOMBRES	ESCUELA PETICIONARIA	NÚMERO DEL EXPEDIENTE	NÚMERO DEL REGISTRO	OBSERVACIONES
Ricardo Valverde Fernández	León	261	77	»
Suceso Fernández Chilón	Idem	295	78	»
Incente Ortiz Lainez	Córdoba	905	79	»
José María Lora Suárez de Urbina	Idem	904	80	»
Pedro Regalado Dávila Pozo	Idem	902	81	»
Alfredo Sánchez Osa	Idem	903	82	»
Mariano Daniel Viana Ruiz	Zaragoza	614	83	»
Antonio Ramón Doménech Herrero	Idem	615	84	»
Angel Valero Alenuz	Idem	613	85	»
Joaquín Alfonso López	Idem	616	86	»
Pedro Sánchez Portugués	Idem	617	87	»
Pascual Ramón Mora	Córdoba	268	88	»

Madrid, 15 de Octubre de 1931. — El Inspector general, Cayetano López.—V.º B.º: El Director general, Félix Gordón Ordás.

Impresores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, 28.